

267
26



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

"CAMPUS ARAGON"

"LAS FACULTADES DE LA PROCURADURIA DE LA
DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

MIGUEL ANGEL MEDINA HERNANDEZ

ASESOR: LIC. JOSE EDUARDO CABRERA MARTINEZ

SAN JUAN DE ARAGON, EDO. DE MEX.

1996.



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICO LA PRESENTE TESIS:

A DIOS

Por prestarme vida, paciencia y
sabiduría, para lograr mis propósitos

A MI PADRE

Sr. Angel Medina Rodríguez
Por ser la persona que con sus
consejos, supo guiarme por ésta
vida tan difícil.

A MI MADRE

Sra. Margarita Hernández de Medina
Por su cariño, ternura y comprensión
brindados en todo momento.

A AMBOS

Por haberme demostrado su confianza y apoyo,
por ver culminar mis estudios profesionales

A USTEDES QUERIDOS PADRES G R A C I A S

A MI ESPOSA

Adriana Rosales Montaña

Por haber confiado y creído en mí
que con su amor y apoyo ve realizado
este sueño.

A TI PUCHY de verdad G R A C I A S.

A MIS HIJOS

Jonathan y

Por ser la parte que me impulsa
a superarme día con día, a uste-
des en especial.

A MIS HERMANOS

Bety, Germán y Mary

A MIS SUEGROS

Sr. Arnulfo Rosales Salazar
Sra. Catalina Montaña Rguez.
Por brindarme su apoyo.

A MIS TIOS Y FAMILIARES.

A MIS MAESTROS

A todos y cada uno de ellos que
de una u otra forma intervinie-
ron en mi formacion académica

A MI ASESOR

Lic. José Eduardo Cabrera Martínez
Por haber brindado parte de su
valioso tiempo a la realización de
esta tesis.

**A MIS COMPAÑEROS, AMIGOS Y
AMIGAS.**

A TI UNIVERSIDAD

U.N.A.M.

Por permitirme adquirir
conocimientos profesionales
sobre el Derecho.

G R A C I A S

INDICE

	Pág.
Introducción.....	1
CAPITULO I.	
I. El servicio jurídico como uno de los objetivos del sistema D.I.F. Municipal.....	3
A). Generalidades del servicio jurídico.....	12
CAPITULO II.	
II. La Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia.....	21
A). Concepto de Procuraduría.....	23
B). De la Procuraduría de la Defensa del Menor y la -- Familia en general.....	26
C). Funciones y objetivos.....	37
D). Marco Legal que contempla las acciones de la Pro-- curaduría.....	55
CAPITULO III.	
III. La necesidad de otorgar y ampliar facultades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.	59
A). La facultad de expedir citatorios.....	61
B). La facultad de girar órdenes de presentación.....	67
C). La facultad de imponer multas y correcciones - --- disciplinarias.....	72
D). La facultad de levantar actas.....	78
CAPITULO IV.	
IV. La Procuraduría como una Autoridad auxiliar en la-	

	Pág.
impartición de justicia en materia municipal.....	85
A). De la creación e integración de un Consejo Fami--- liar.....	91
a). De los juicios de Alimentos.....	101
b). De los Divorcios.....	105
c). De los Menores Infractores (menores de 11 años)...	113
 Conclusiones.....	 120

Bibliografía

Legislación

INTRODUCCION

El programa de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, lo constituye la oferta de servicios jurídicos que brinda a la comunidad, los cuales se expresan en un conjunto de objetivos compatibles entre si, para dar sustento al quehacer del Procurador, definiendo igualmente las funciones a través de las cuales pretende alcanzarlos.

Luego entonces, el bienestar a que aspiran las familias, debe procurarse mediante acciones que contemplen su seguridad, su unidad, su relación, etc., conllevando de esta forma a una mejor vida familiar dentro de la sociedad.

Bajo este postulado la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia, misma que funciona como un programa más del Sistema D.I.F. municipal, debe hacer suya la responsabilidad de brindar protección y defensa de los derechos familiares de aquellas personas necesitadas y carentes de recursos, desde el punto de vista legal y social.

Ahora bien, para que dicha Procuraduría pueda llevar a cabo esta actividad, requiere de dotarse de un marco jurídico, donde se determinen sus facultades propias y necesarias, mismas que sean acordes a las funciones que deba desempeñar en beneficio de la comunidad familiar.

Los cambiantes problemas en el ámbito familiar, así como la creciente necesidad de hacer frente a éstos, dentro del aspecto legal y social. Nos obligan hoy a realizar el presente trabajo de investigación, respecto de la Dependencia encargada de realizar lo anteriormente señalado, siendo esta la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a nivel Municipal. Realizando para ello una revisión de las funciones que desempeña el Procurador, mismas que se encuentran delimitadas para actuar, dentro de la

diversidad de los problemas familiares.

Es así como en la presente investigación, hacemos referencia de los porqués de otorgar facultades a la Procuraduría, en lo referente a las cuestiones tratadas por el mismo, en el aspecto familiar, mencionándolos de manera específica y no abarcativa con la idea de consolidar la defensa y protección de los derechos familiares, para que el Procurador de cara a la nueva realidad familiar, con el objeto de alcanzar las metas de justicia social bajo este renglón, propiciando con ello el absoluto respeto a las garantías familiares que posee toda familia.

En un país como el nuestro, donde lamentablemente, el machismo, la irresponsabilidad frente a la familia, el abandono y maltrato de infantes son demasiado frecuentes, resultaría saludable desarrollar y fortalecer a esta Dependencia, dotándola de facultades y recursos adecuados, mismos que expondremos en el desarrollo de la presente investigación, para poder ésta, hacer frente a la problemática familiar que aqueja a las familias.

CAPITULO I

**LAS FACULTADES DE LA PROCURADGRIA
DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA**

LAS FACULTADES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

I. EL SERVICIO JURIDICO COMO UNO DE LOS OBJETIVOS DEL SISTEMA D.I.F. MUNICIPAL.

En todas las sociedades humanas han existido individuos quienes en un momento dado por muy diversas causas, se encuentran al margen del confort, del que gozan otros pertenecientes a la misma formación social.

Esa desigualdad, ha provocado respuestas muy diversas por parte de la comunidad y de manera aislada o coordinada, que van desde la limosna, la beneficencia pública o privada, y la asistencia social.

Es así como la tarea que hace alusión a proporcionar asistencia social a las personas débiles, es decir a los sectores desprotegidos de la sociedad a nivel municipal, es desarrollada a través de los sistemas municipales para el desarrollo integral de la familia (D.I.F.).

La función de proporcionar asistencia social a los sectores desprotegidos de la sociedad ha sido una labor compleja que se ha venido desarrollando en las distintas etapas de la historia de nuestro país.

En nuestra entidad (Estado de México), el concepto mismo se incluye dentro de la ley de asistencia social del Estado de México, que la define como: "el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan al individuo su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social de personas en estado de

necesidad, desprotección o desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a la vida plena colectiva".

Es así como la asistencia social en nuestro Estado inicia con la creación del centro asistencial "La Gota de Leche". La atención al menor, a la mujer y a la familia en el Estado de México fue normalmente establecida por primera vez por la H. Legislatura de la Entidad, aprobándose el Código de Protección a la Infancia para el Estado de México, que entre otras disposiciones ordenaba la creación de la Institución Protectora de la Infancia.

Después de este primer intento se decreta un nuevo Código en el que se legislaba sobre aspectos de protección preconcepcional y prenatal del niño, protección de los menores en edad escolar protección de las mujeres trabajadoras y de los menores infractores. La responsabilidad de estos servicios correspondía a la Institución Protectora de la Infancia, la cual posteriormente se transformó en el Instituto de Protección a la Infancia, teniendo como principal objetivo el conseguir la integración y supervivencia del hogar mexicano.

Como consecuencia de ello se establece la Ley de Protección a la Infancia y a la Integración Familiar, con la que se abrogó el anterior Código de Protección a la Infancia del Estado.

Con el objeto de lograr unificación de criterios programáticos de acción, el Instituto cambió su denominación por la de el Instituto Mexicano para la Infancia y la Familia, mismo que en el año de 1977, cambia su denominación por al de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México (DIFEM) y amplía así sus funciones y su ámbito de acción.

De esta manera, como obligación en el cumplimiento de un

mandato constitucional, habrá de protegerse a los grupos más débiles de la sociedad, preferentemente constituido por menores, mujeres y ancianos en situaciones de desamparo, minusvalidos y personas carentes de recursos socioeconómicos que requieren de protección.

En relación al aspecto municipal, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia propuso durante la administración del Lic. Miguel de la Madrid Hurtado, a los sistemas estatales DIF, el establecimiento de integración de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia considerando conveniente que los programas de asistencia social del municipio se relacionalicen y desconcentren.

Encomendándose a una entidad eficiente bajo la denominación de "Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia", sujeto a la orientación y normatividad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México.

En el año de 1994, por iniciativa del entonces Gobernador del Estado de México, Lic. Emilio Chuayffet Chemor, se propuso a los H. Ayuntamiento la descentralización de los 122 Sistemas Municipales de la Entidad.

Esto con motivo del crecimiento desorbitado de las necesidades de carácter público, que en la actualidad tiene obligación de satisfacer el Estado. En esta forma de organización administrativa, diferente de la centralización, se intenta que el Estado cumpla cabalmente con los requerimientos que le presenta la sociedad moderna, y para ello encarga la realización de ciertas actividades a diversos órganos cuya actuación goza de cierta autonomía respecto del poder central.

Por medio de esta forma de organización administrativa, denominada descentralización, se buscan fundamentalmente dos

finés: aligerar un tanto al estado de las cargas que le impone actualmente la colectividad y satisfacer ciertas necesidades de manera pronta y eficaz, por medio de diversos entes que por su carácter localista o por su especialización técnica, estarán capacitados para hacerlo.

Procurando con ésto que el DIF Municipal tenga un mayor campo de acción en cuanto asistencia social se refiere, ya que dejará de estar sujeto a decisiones del DIFEM.

Varios han sido los autores que para sistematizar el tema han elaborado clasificaciones de la descentralización destacando dentro de estas:

1. La descentralización por región
2. La descentralización por servicio

Tomando en consideración la actividad que realiza el DIF como Institución y toda vez que se pretende que los sistemas municipales tengan propia autonomía con dicha figura jurídica, se justifica la descentralización regional, porque a través de ella es posible que el DIF como ya se mencionó anteriormente tenga un campo de acción más amplio dentro del Municipio en que actúa, en cargándose de realizar las actividades tendientes a la asistencia social, que han de redundar en beneficio de los intereses locales; suponiéndose positiva su labor porque al estar dentro de la circunscripción territorial del Municipio del que se trate, tendrá un conocimiento más amplio de los problemas y necesidades de la población en cuanto a asistencia social se refiere.

La descentralización administrativa por servicio, atiende a la circunstancia de que por existir ciertos actos de orden técnico, debe encargarse el desarrollo de los mismos a órganos con conocimientos, preparación técnica y capacidad bastantes para

el logro de una satisfactoria gestión y siendo el DIF un órgano a quien se le encarga la responsabilidad de brindar servicios de asistencia social, por tener este organismo el conocimiento, la preparación y la capacidad necesaria, a fin de poder brindar y cubrir por ende todas las necesidades en cuanto a asistencia social requiera el Municipio de que se trate, mediante sus programas, funciones y atribuciones que adquieran los sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la figura jurídica de la descentralización.

BASES JURIDICAS PARA LA ASISTENCIA SOCIAL.

a). A nivel Nacional:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Art. 4).

Ley General de Salud.

Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.

b). A nivel Estatal:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Ley de Salud del Estado de México.

Ley de Asistencia Social del Estado de México.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

c). A nivel Municipal:

Ley Orgánica Municipal.

Decreto número 10 de fecha 15 de julio de 1985, en el que se

expide la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal atendiendo a sus necesidades socioeconómicas.

Decreto número 29 con el que se reforma la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social de Carácter Municipal denominados "Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia".

Después de haber analizado cómo se encuentra estructurada la asistencia social que se debe brindar a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como qué ordenamientos legales regulan a ésta en cada uno de los casos.

Ante esto se determina que la asistencia social que se brinde por instituciones tanto públicas como privadas tienen como antecedente el sustento jurídico de su regulación.

Así pues como puede notarse el quehacer por parte del D.I.F. Municipal encuentra ese sustento que hemos mencionado con anterioridad en los Estatutos, Leyes, Reglamentos, etc., que de forma determinada regulan su campo de acción, así como la manera en que han de brindar la asistencia social.

Conformándose de esta manera, esas bases jurídicas que desde el punto de vista legal dan base a los servicios asistenciales que se brindan tanto por instituciones públicas o bien privadas, procurando que de esta forma dicha asistencia social llegue y se haga llegar a las personas con más necesidad social.

Por lo anteriormente manifestado se determina de qué manera los programas, funciones y atribuciones de los sistemas D.I.F. Municipales, deben operar, para el logro una satisfactoria gestión de la asistencia social Municipal.

CRITERIOS DE ORGANIZACION ADOPTADOS

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia se encuentra sustentado en su estructura por el DIF Nacional, Sistemas DIF Estatales y Sistemas DIF Municipales.

A nivel nacional el DIF:

Determina y difunde la normatividad para la ejecución de los programas de asistencia social:

- . Promueve la prestación de los servicios asistenciales.
- . Coordina la participación de instituciones públicas y privadas que otorgan Servicios de Asistencia Social.

A nivel estatal el DIF:

- . Organiza, opera, supervisa y evalúa la prestación de servicios de asistencia social en el Estado respectivo.
- . Coordina la participación de organismos afines.
- . Asesora, coordina, supervisa y evalúa la operación de los programas en los Sistemas Municipales, de acuerdo a los lineamientos de los programas institucionales estipulados por el DIF Nacional.

A nivel municipal el DIF:

- . Opera los programas institucionales indicados por el DIF Estatal.
- . Coordina la participación de los organismos públicos y privados que presten servicios de asistencia social en su

comunidad.

En este sentido, se adopta actualmente una nueva política asistencial que pueda readecuar el funcionamiento institucional a las condiciones de la vulnerabilidad social y que evite el distanciamiento de las Instituciones de Bienestar frente a las complejas condiciones de hoy.

Se trata entonces de rehabilitar a las instituciones para elevar su capacidad de respuesta, replanteando la política basada en parámetros de participación, descentralización y promoción.

La función del DIF está en el centro de una estrategia de desarrollo con rostro humano, que pone el acento en la superación personal y los derechos sociales de la población en condiciones de vulnerabilidad.

El compromiso del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Nacional, Estatal y los Municipales es dar respuesta amables y oportunas, readecuar el funcionamiento y la oferta institucional para la incorporación plena al desarrollo de los grupos vulnerables.

En el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia se han redefinido prioridades para la asistencia social, buscando articular en torno a la protección a la infancia, integración de la familia y atención a los grupos vulnerables, al conjunto de Programas e instrumentos de la institución, antes dispersos.

Con el fundamento descrito y en atención a la problemática específica de Municipio, el Sistema Municipal establece la normatividad, lineamientos y directrices que permita a éste dar seguimiento de la población que participa en los beneficios a través de seis grandes áreas de atención:

- Servicios Médicos;
- Servicios Nutricionales;
- Servicios Comunitarios;
- Servicios Jurídicos;
- Servicios Asistenciales; y
- Servicios Educativos.

De ellos se derivan las acciones operativas a coadyuvar en la tarea de abatir los niveles de marginación de la población objetivo: la infancia, la familia y los grupos vulnerables.

Con ese objetivo se pretende que la asistencia social llegue a quienes verdaderamente lo necesitan, a fin de que los menores, la familia y los senescentes tengan mejores oportunidades de vida, por lo que es importante recalcar que las acciones que desarrolle el D.I.F. Municipal deben estar encaminadas hacia estas personas.

La protección de los derechos familiares así como la necesidad de hacer llegar la asistencia social se encuentra palpable, en el ámbito Municipal porque es ahí en donde la población se encuentra en estrecha y más constante relación con el sistema D.I.F., cuyo ejercicio de sus acciones debe ser siempre apegado a la Ley, asegurando el debido respeto y observancia de las garantías individuales.

Para propiciar de esta manera que los ciudadanos cuenten con instituciones públicas ante las cuales puedan acudir a solicitar oportunamente alguno de los servicios que el D.I.F. brinda a la comunidad. Con esa finalidad los sistemas D.I.F. Municipales deben de contar con los servicios que ya anteriormente hemos descrito para poder así, hacer prevalecer la debida aplicación de la Asistencia Social dentro de la comunidad de que se trate.

A). GENERALIDADES DEL SERVICIO JURIDICO

Dentro del Sistema DIF Municipal está como uno de sus objetivos, prestar servicios jurídicos, dirigido a proteger los derechos de menores, ancianos, minusválidos y familias carentes de recursos económicos. Esto se da en base a lo ordenado por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" específicamente en su Artículo 3 Fracción VI, el cual nos permitimos transcribir:

ARTICULO 3.- "Los Organismos a que se refiere esta ley, tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo.

Fracción VI.- Prestar servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y minusválidos sin recursos, así como a la Familia, en la búsqueda de su integración y bienestar".

Se trata entonces de asesorar a personas que requieran y soliciten dicho servicio, toda vez que el mismo tiene como se ha visto una noción sociológica, que se justifica en proteger a los miembros de la sociedad del Municipio en que actúa, cuando éstos se ven afectados en sus derechos, de allí que el servicio jurídico esté destinado a proteger intereses o derechos personales consistentes en exigir el cumplimiento de una obligación personal, ya sea ésta de dar, de hacer o no hacer.

El servicio jurídico en general: El servicio jurídico brindado por el DIF Municipal, atiende a una necesidad de carácter social, manifestada dentro de la comunidad del Municipio en que se brinda dicho servicio, el cual tiene como finalidad asesorar y representar a personas de escasos recursos económicos y en estado de vulnerabilidad en materia de Derecho Familiar.

Así pues el servicio Jurídico tiene encomendado hacer posible la convivencia familiar, a través de las distintas acciones que para ello pone en práctica.

Evitando con ello que los integrantes de la familia, adopten conductas que atenten en contra de la sociedad en la que se desenvuelven, conductas que se ven reflejadas en el alcoholismo, la drogadicción, el vandalismo, etc.

Es así como el servicio Jurídico está encaminado a proteger la asistencia social familiar, inspirándose para ello, en ideas del más alto valor ético y cultural adoptando para ello criterios de utilidad social, de justicia, de altruismo, etc., salvaguardando con ello el interés general de la comunidad, como principal objetivo por parte del servicio Jurídico.

De esta forma es como a través de este servicio, se brinda y proporciona asesoría jurídica a la comunidad del Municipio, cuando alguno de sus integrantes, requiera de este tipo de servicio, ya sea porque se ve involucrado en algún problema de tipo legal (penal o civil) o bien porque necesite del apoyo de la asesoría jurídica, en cuestiones relativas a la familia.

Desprendiéndose de lo anterior, la necesidad de proporcionar servicios Jurídicos, como una acción de asistencia social, la cual asume el Municipio y que se justifica en lo estipulado por el Artículo 12 de la Ley de Asistencia Social:

ARTICULO 12.- "La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia social de la familia; así como la asistencia social la asume el Estado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Municipios a través de los Sistemas

Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en la esfera de su competencia.".

Se dice entonces, que el servicio Jurídico fue creado con finalidad humanitaria y social, pensando en que dentro de las comunidades que integran un Municipio, existen personas que por su situación económica, moral y social, aunado a ésto su situación cultural, se sienten en una situación desventajosa hacia el acceso de impartición de justicia, ya que si tomamos en consideración el costo actual de la vida, a este tipo de personas les resulta imposible cubrir los honorarios de un abogado, a fin de poder resolver su problema.

Es por ello que el DIF, pensando en la necesidad que tienen estas personas crea un servicio de índole indispensable, en el que se brinde asesoría Jurídica, protega y defienda los derechos de las mismas y que sirva de eslabón a fin de poder recibir una adecuada administración de justicia.

Actualmente el servicio Jurídico se ha convertido en una necesidad, con objetivos cada vez más complejos, mientras que en principio el servicio Jurídico fue creado para ofrecer únicamente asesoría Jurídica, hoy en día ha tenido que aceptar la responsabilidad de proteger a la sociedad, modificando para ello las conductas y las actitudes de los miembros de la familia, en base a programas y acciones tendientes a obtener dicho objetivo, considerando a la familia como base de la sociedad, favoreciendo así la integración familiar, como campo de acción de la asistencia social, manifestado en el Artículo 11 de la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

ARTICULO 11.- "Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como servicios básicos de asistencia social, los siguientes:

Fracción IV.- La promoción del desarrollo

familiar, su mejoramiento y su integración.

Más aún el servicio Jurídico intenta conciliar objetivos contradictorios; dentro de ellos la responsabilidad de los padres para con sus hijos, de los cónyuges, de los hijos, etc., mientras se espera que los miembros de la familia adquieran un sentido de responsabilidad en un medio donde incluso las actividades humanas más simples están reglamentadas y reguladas.

Por otro lado podemos decir, que el servicio Jurídico es una actividad técnica, directa o indirecta, por parte del sistema DIF Municipal, que ha sido creado y controlado para asesorar -de una manera permanente y sin propósitos de lucro-, la satisfacción de una necesidad de asistencia social, en este caso la conservación del núcleo de la sociedad: La Familia.

De esta manera se justifica la razón de ser del servicio Jurídico, dentro del Municipio, ya que como se ve es una de las más nobles acciones en beneficio de la colectividad. Le corresponde ayudar a que se cumpla la justicia, que reclama hoy en día la comunidad, a que la equidad impere en las relaciones entre los hombres y que el orden social -el verdadero orden social, aquél que se basa en el cumplimiento del viejo principio de justicia, de dar a cada quien lo que es suyo- prevalezca por siempre entre las relaciones sociales y familiares, considerando a estas de vital importancia en el logro y mantenimiento de un verdadero orden social en el que impere, el respeto, la obediencia y acatamiento a las instituciones y leyes establecidas para tal efecto.

En tan breves líneas se define con cabal dimensión el ejercicio del servicio Jurídico, que dentro del campo de sus actividades, tiene que aceptarse inexorablemente el papel principal que le toca desempeñar dentro de la comunidad de que se trate, en la realización de la justicia social y familiar. Toda vez que la realización de este tipo de justicia es uno de los

problemas que más ha preocupado al sistema DIF Municipal y que procura a través del servicio Jurídico hacer que ésta llegue a las personas de escasos recursos y en un estado de vulnerabilidad logrando establecer primeramente en forma elemental la diferencia entre lo justo y lo injusto. Es así como poco a poco se fue desplazando la tarea exclusiva de brindar únicamente asesoría Jurídica y se fue estableciendo la necesidad de conocer y tratar de resolver problemas y conflictos, haciendo posible en esta forma la supervivencia del orden social y familiar.

Así pues en este orden de ideas la función primordial del servicio jurídico es el de poder brindar asesoría y representación jurídica a aquellas personas que de manera directa o indirecta se vean relacionadas dentro de una cuestión legal. En este postulado se cimenta la obligación que el D.I.F. Municipal adquiere a fin de poder brindar dicho servicio jurídico.

La promoción y difusión de este servicio debe ser una tarea interminable y cada vez más completa; de ninguna manera se debe considerar exclusiva de institución, persona o agrupación social alguna; ya que este servicio es de interés público, por lo que debe estar a cargo de la sociedad en su conjunto. El compromiso de difundir en todo territorio estatal la cultura jurídica, para que todos los integrantes de la sociedad tengan acceso a un orden jurídico que garantice la sana y pacífica convivencia, en la consolidación de una conciencia general y a favor de un respeto recíproco e irrenunciable ante quienes la integran, dándose así la base para que el servicio jurídico sea cada vez más amplio y de mejor calidad en su aplicación, de lo contrario no tendría razón de ser el servicio a que estamos haciendo referencia por no considerarse como satisfactorio y benéfico a la población. Ya que el mismo debe con base a lo ya manifestado redundar en pro de la protección de los derechos de familia que son propios de una sociedad.

PRINCIPIOS DEL SERVICIO JURIDICO

El servicio Jurídico para garantizar el cumplimiento de sus cometidos, debe ser:

GENERAL.- Es decir todos los habitantes del Municipio que se trate tienen derecho de acudir al DIF Municipal a solicitar asesoría jurídica cuando así lo requieran.

PROFESIONAL.- El servicio jurídico debe brindarse con personal esencialmente preparado y con conocimientos jurídicos para poder desempeñar tan noble función.

CONTINUO.- El servicio Jurídico no debe interrumpirse, en virtud de que siempre la gente necesitada, requiere de dicho servicio.

REGULAR.- El servicio Jurídico debe realizarse de acuerdo a las condiciones establecidas por la Ley de Asistencia Social, así como por la Ley que crea los organismos públicos descentralizados denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, es decir, el servicio Jurídico debe brindarse conforme a reglas previamente establecidas.

OBLIGATORIO.- Es deber del DIF Municipal prestar y brindar el servicio Jurídico, indispensable dentro de una comunidad.

GRATUITO.- El servicio Jurídico debe brindarse y ofrecerse al público sin una idea de lucro.

En base a estos principios mencionados el servicio jurídico que brinde el D.I.F. Municipal deberá adquirir una connotación específica a proteger los derechos de la familia como uno de sus objetivos primordiales.

CRITERIOS QUE ADOPTA EL SERVICIO JURIDICO

En base a lo manifestado ya anteriormente el servicio Jurídico, se caracteriza por llevar a nuestra consideración el siguiente orden de criterios:

- a) CRITERIO ORGANICO.- Que se designa al servicio Jurídico, es decir el conjunto de acciones y medios que se proveen al mismo, para el cumplimiento de sus cometidos.
- b) CRITERIO MATERIAL.- Que hace referencia a la actividad realizada por el servicio Jurídico y que es de interés general.
- c) CRITERIO TECNICO.- Se refiere al servicio Jurídico como medio para satisfacer determinadas necesidades de asistencia social, sobre todo cuestiones familiares.

De esta manera el servicio Jurídico toma en consideración los anteriores criterios a fin de realizar su cometido, proteger los intereses de los habitantes del Municipio en el que actúa. Todos los intereses que el servicio Jurídico intenta proteger son de importancia incalculable; sin embargo, de entre ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, tal es el caso de los intereses sociales y familiares, por ser éstos fundamentales en determinado tiempo y lugar, para garantizar la supervivencia del núcleo familiar.

Bajo estos aspectos se pretende incrementar y fortalecer al servicio jurídico que se brinda dentro del D.I.F. Municipal para ampliar y divulgar el conocimiento de la cultura por el respeto a los derechos de familia, con esa finalidad se pretende que el servicio jurídico se garantice mediante una serie de acciones tendentes a especificar el ámbito de acción, límites y obligaciones de quienes dirigen o representan al servicio jurídico.

ATRIBUCIONES

Las atribuciones son conocidas como el marco legal sobre el cual debe orientarse y dirigirse toda organización formalmente constituida; estos es, la configuración de políticas sobre las que los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, como responsables de las tareas de asistencia social, deben procurar el cumplimiento de sus objetivos. Dichas atribuciones se encuentran estipuladas en la Ley que crea a los organismos públicos descentralizados de asistencia social de carácter municipal denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

Dentro de dicha Ley, es bien cierto que se hace referencia a las funciones y tareas que deben realizar los sistemas D.I.F. Municipales, así como de qué manera deben realizar y prestar los servicios de asistencia social en beneficio de la sociedad, pero para el caso que nos ocupa el servicio Jurídico brindado por la Procuraduría y la Defensa del Menor y la Familia no cuenta con un marco jurídico bajo el cual se determine su actuación y en qué casos puede o no intervenir; en la Ley que se mencionó anteriormente únicamente se establecen sus funciones, pero que hasta de cierto modo son meramente limitativas más no enunciativas, limitativas en cuanto a que únicamente se señalan determinadas tareas a desarrollar por la denominada Procuraduría en beneficio de las familias mexiquenses.

Así pues consideraremos atribuciones si así se le puede llamar a las funciones y objetivos que tiene la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, mismos que más adelante señalaremos y explicaremos.

Para finalizar podemos decir, que el servicio Jurídico que se brinda a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia, funge como consejero, promotor, defensor, investigador y funcionario, para colaborar en mayor o menor escala en la realización y aplicación de la justicia a nivel municipal en materia familiar, aún cuando es responsabilidad del Estado establecer los medios y conductos adecuados para lograr tal fin.

La paz social y la armonía entre los habitantes de un Municipio, y los miembros de la familia, radica fundamentalmente en una buena y adecuada administración de justicia.

En México se está lejos aún de lograr el ideal de una justicia social y familiar verdadera, lo más cercana a la perfección, que satisfaga plenamente las demandas populares y que realmente sea rápida, pronta, expedita y gratuita.

La fuerza moral del D.I.F. Municipal se sustenta en la confianza que le brinda a la sociedad mexiquense; se alimenta con la cooperación interinstitucional y se robustece con el apoyo de los poderes del Estado, a fin de que la tarea que se desarrolla dentro de esta institución sea apegada a la firmeza y esmerado estudio de la ciencia jurídica al ser éstos elementos imprescindibles para reforzar el Estado de Derecho en que vivimos; también exige un mejor desempeño y creatividad para hacer uso de los procedimientos y de las vías más eficaces tendientes a resarcir el goce pleno de los derechos familiares, ahora la nueva forma de gobernar debe traducirse en acciones concordantes con las exigencias y demandas sociales, específicamente en lo concerniente a la materia de derecho familiar. Sustentándose de esta forma la consolidación de una sociedad más democrática, en una sociedad de justicia y en una sociedad de paz basada bajo el imperio de la Ley.

CAPITULO II

**LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL
MENOR Y LA FAMILIA**

II. LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Una de las condiciones necesarias para que toda persona pueda hacer valer libremente sus actividades, sus obligaciones y derechos, es la seguridad pública; y con el fin de que ésta pueda garantizarse, el Estado debe disponer de los medios necesarios a preservarla desde nuestra integridad personal hasta la ejecución de todos aquellos actos que válidamente realicemos; procurando satisfacer de esta manera las demandas por parte de la sociedad en cuanto a la impartición de justicia se requiere.

En este sentido, resulta prioritario intensificar acciones de promoción y difusión respecto de aquellas instituciones encargadas de velar por la protección de personas en estado de vulnerabilidad, a fin de desarrollar un ambiente de paz y tranquilidad entre las mismas.

Por las consideraciones anteriores, es importante hacer mención que una de estas instituciones es el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia tanto a nivel Federal, Estatal y Municipal. Encargado en un momento, de hacer que todo ser humano pueda ejercer libremente sus derechos y libertades fundamentales, procurando para ello una serie de acciones mínimas e indispensables que se traduzcan por así decirlo en garantías individuales y sociales, a efecto de que pueda alcanzar sus fines dentro de una comunidad políticamente organizada.

En cumplimiento de estos objetivos, el DIF para llevar a cabo, el conocimiento a toda persona de sus derechos que tienen como seres humanos, las instituciones que velan por su protección y defensa, así como sus deberes y obligaciones tanto familiares como sociales, brinda a través de la denominada Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia dicha tutela.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia a nivel Municipal, sirve a la sociedad, comunidad o grupo dentro del Municipio que se encuentra establecida, con la elevada y firme responsabilidad de tratar de proteger los derechos de toda persona, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual; promoviendo su preservación, eficacia y respeto por parte de las autoridades, servidores públicos Municipales y Estatales.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia es un órgano del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, que tiene por función la asistencia, defensa, asesoramiento, protección, vigilancia y orientación al menor y a la familia.

La Procuraduría presta asesoría jurídica, siempre que su intervención sea necesaria y conveniente para mantener la estabilidad familiar, tramitando de manera gratuita todos aquellos asuntos relacionados con el derecho familiar.

El Procurador, atiende consultas jurídicas, orientando, asesorando y en su caso asistiendo jurídicamente a las familias de escasos recursos, ante las Autoridades o Tribunales correspondientes.

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia tiene como acción principal el tratar de conciliar intereses, evitando con esto gastos por la tramitación de cualquier gestión judicial por parte de las personas que acuden a solicitar ayuda y apoyo, lo que se traduce en beneficio de la estabilidad familiar.

Asimismo se encarga también de realizar la divulgación de Instituciones Jurídicas para que la ciudadanía haga valer sus derechos en el lugar y la forma adecuada.

La administración de Justicia en el campo familiar se ha vuelto más eficaz, expedita y con un profundo sentido social.

A) CONCEPTO DE PROCURADURIA

El primer problema que se presenta cuando se va a estudiar una materia, una disciplina científica, es el de dar un concepto, una definición o cuando menos una idea de lo que se debe entender por esa materia o disciplina; en cuanto a nuestro caso por Procuraduría.

Por lo que precisaremos que ésta se debe visualizar desde el punto de vista legal.

"Procuraduría.- En su significación más amplia es el oficio o cargo de procurador, que realiza funciones de procuración; es decir llevar a cabo diligencias de cuidado y manejo de los negocios de otro. La Procuraduría es también donde despacha el procurador". (1)

Ahora bien de la anterior definición se establece que la Procuraduría es en sí el oficio o cargo de procurador por lo que ahora precisaremos que se debe entender por el término Procurador.

"La palabra Procurador deriva del verbo curo y de la preposición pro, porque procuran o miran por los intereses de otro". (2).

(1) Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. P. REO Tomo VII.- México, 1984.- p. 252.

(2) Pallares, Eduardo.- Diccionario de Derecho Procesal Civil.- Edición. Edit. Porrúa, S.A., México, 1991. p. 654.

"Procurador.- Es el que en virtud de poder o facultad de otro ejecutan en su nombre alguna cosa. Anteriormente se llamaba personero porque se presentaba en juicio o fuera de él en lugar de la persona mandante". (3)

"Procurador.- Es un representante convencional para actuar en juicio, es decir, una persona que representa a otra ante los tribunales a los efectos de gestionar la tramitación en un proceso en el que su representante es parte". (4)

Tomando en consideración las definiciones anteriores, podemos decir que una de las finalidades de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, es el de representar cuando así se requiera y solicite en un juicio determinado, a la persona que acude a solicitar el apoyo legal sobre la situación familiar que padece. Derivándose así lo señalado por las definiciones que se han establecido en cuanto a la denominación de Procuraduría.

Impulsando de esta manera la protección de los derechos familiares ante los órganos jurisdiccionales al apoyar y representar a aquellas personas desprotegidas, en controversia del orden familiar, ejerciendo para ello un sin número de acciones que se traducen en procurar la protección familiar.

(3) Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Edit. Temis. Tomo IV. Bogotá, Colombia, 1991. p. 379.

(4) Garrone, José Alberto. Diccionario Manual Jurídico. Edit. Abeledo Perrot. Buenos Aires, Argentina, 1989. p. 617.

Por ello al denominarse Procuraduría debe como ya ha quedado puntualizado de las definiciones anteriores no sólo brindar asesoría jurídica, sino debe asimismo procurar por brindar protección legal a los derechos de familia, representando para ello en juicio a aquellas personas que soliciten se les haga o realice algún trámite legal con la finalidad de resolver su situación legal por la que atraviesa, de esta forma es que el Procurador debe realizar la función antes referida, con el objeto de desempeñar el papel para lo cual fue nombrado.

Derivándose de ahí, que dentro de las labores del Procurador sea una de ellas el de velar por los derechos familiares, siendo necesario y cuando el caso tratado lo amerite promover la actividad jurisdiccional de los tribunales familiares. Desplegando para ello acciones eficaces tendientes a evitar la inseguridad e injusticia de que son objeto muchas familias mexiquenses.

En cuanto a la denominación que se da de Defensa del Menor y la Familia dentro de la Procuraduría, es en virtud a que como se ha venido mencionando ésta trata cuestiones relativas a los derechos de los menores y de las familias, al considerar al menor como la parte más vulnerable dentro de la sociedad y a su vez a la familia considerarla como base de la misma, es por ello que a través de la Procuraduría se pretende proteger los derechos individuales de cada quien, derechos de índole familiar que deben salvaguardarse a toda costa a fin de que las familias aspiren a una convivencia más civilizada.

Desprendiéndose de esta forma la denominación que se da a la Procuraduría de la defensa del menor y la familia, por ser ésta la encargada de velar y proteger a los menores y familias carentes de recursos y que se encuentren en un estado de vulnerabilidad, evitando con ello las injusticias a que muchas de las veces se enfrentan este tipo de personas dentro de la impartición de justicia.

B) DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA
FAMILIA EN GENERAL

La Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor y la Familia como se mencionó anteriormente es un órgano dependiente del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, misma que depende directamente de la Subdirección de Servicios Jurídicos del DIF del Estado de México, a través de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Menor y la Familia.

SUBDIRECCION DE SERVICIOS JURIDICOS DEL DIF DEL ESTADO DE MEXICO.

La Subdirección de Servicios Jurídicos del DIFEM es la unidad de apoyo legal a todas las dependencias de la Institución y a los Sistemas Municipales, que tiene como objetivo apoyar las acciones legales que garanticen la preservación de los derechos de la Infancia, la Familia, el Senescente y los Minusválidos, así como prestar la asistencia jurídica a éstos, al propio organismo y a sus elementos, coadyuvando de esta manera el objetivo institucional de integración familiar y de protección legal, contando para ello con dos Departamentos:

1.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

- Asistencia Jurídica Institucional
- Protección Legal del Patrimonio Institucional.

2.- Clínica del Maltrato.

1.- PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA.

Su objetivo primordial es la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social a menores, ancianos y

familias de escasos recursos. Este organismo realiza sus funciones a través de la Procuraduría Estatal de la Defensa del Menor y la Familia y de las 122 Procuradurías Municipales de la Defensa del Menor y la Familia, mismos que dependen directamente del DIFEM, pero administrativamente de los Sistemas Municipales DIF, con el propósito de cumplir fielmente con las funciones encomendadas por la Ley de Asistencia Social del Estado de México, así como por la Ley de Salud de esta Entidad, prestando y brindando asesoría jurídica a aquellas personas que lo requieran en todos los aspectos del Derecho, patrocinando en algunas ocasiones cuando el problema que se presenta es de suma urgencia y pronta solución, promover juicios en materia de Derecho Familiar ante los Tribunales competentes.

Asimismo, los juicios en los que se reclama pensión alimenticia, custodia, tutela, patria potestad y cualquier otro en que la parte más necesitada sea la familia. Interviene la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Municipal, iniciando y dando seguimiento a los procedimientos judiciales anteriormente descritos, encaminados a la solución de los problemas planteados.

ASISTENCIA JURIDICA INSTITUCIONAL.

Se encarga de resolver a nivel Estatal, la situación legal de cada uno de los menores albergados en el DIFEM; a nivel Municipal asesora en este aspecto a los Sistemas Municipales que cuentan con albergues temporales infantiles; y en general atender y asesorar en el aspecto legal, a las personas que soliciten la adopción de un menor, tramitando cuando así se requiera los respectivos juicios de adopción que resulten para los menores, llevar el aspecto jurídico laboral de la Institución; asesorar y patrocinar a los trabajadores del DIF que los requieran respecto a sus problemas legales personales; apoyar legalmente a los programas que desarrolla la Institución, prestándole al efecto la

asesoría jurídica que requiera. Así como asesorar a la Institución y los asuntos laborales de la misma y en aquellas cuestiones legales que le afecten que no sean de carácter patrimonial.

PROTECCION LEGAL DEL PATRIMONIO INSTITUCIONAL.

Su principal objetivo es el de proteger desde el punto de vista legal el patrimonio institucional del DIF, teniendo las funciones de resolver toda la problemática legal de la institución que incida en forma directa en su patrimonio, respecto de asuntos penales, civiles, mercantiles adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, etc., la de regularizar los bienes inmuebles que pertenezcan a la Institución; así como hacer efectivas las fianzas que resulten por el incumplimiento de los contratos que celebre la Institución.

2. CLINICA DEL MALTRATO

Su objetivo primordial brindar atención integral al niño maltratado y su familia, a través de un grupo multi e interdisciplinario, teniendo como principales funciones la de coordinar, dirigir y controlar las actividades del grupo.

Asimismo, diseñar y elaborar los criterios utilizados en el estudio y tratamiento del niño maltratado; convocar y asistir a las reuniones del grupo; dirigir los comentarios y opiniones sobre los casos de niños maltratados que son presentados ante la Institución; coordinar las actividades internas de los integrantes del grupo en cada una de las actividades y de las funciones en que intervengan en la atención del niño maltratado; tomar decisiones para el apoyo, tratamiento y seguimiento del paciente y su familia hasta la resolución paracial o completa de su necesidad y desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia.

PROCURADURIA ESTATAL DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

La Procuraduría Estatal como dependencia responsable de la prestación de servicios jurídicos en materia familiar ha de cumplir con los objetivos que tiene encomendados y para ello tiene atribuciones, que de manera enunciativa son:

I.- Supervisar la debida aplicación de las normas técnicas que se fijan para la prestación de servicios jurídicos; así como evaluar los resultados de los mismos.

II.- Apoyar la coordinación entre las Procuradurías Municipales de la Defensa del Menor y la Familia.

III.- Coordinar un sistema de información Estatal, de las actividades de los Procuradores Municipales.

IV.- Buscar el establecimiento de Procuradurías Municipales de la Defensa del Menor y la Familia.

V.- Asumir la rectoría, normatividad y control de las Procuradurías antes citadas, para que cumplan cabalmente con sus funciones.

VI.- Coordinar, evaluar y dar seguimiento a las actividades que realizan las Procuradurías Municipales.

VII.- Supervisar que se cumplan con los objetivos y acciones que en la prestación de servicios jurídicos se establece.

PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

Después de haber analizado y explicado brevemente cómo se encuentra estructurada la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, pasaremos a hablar de las tareas que realiza dicho órgano:

La aspiración colectiva de que vivir en sociedad sea efectivamente vivir con certidumbre, adquirió connotaciones distintas. Se amplió en abánico de posibilidades que, al convertirse en derechos, dilataron lo que en principio fue entendido como asistencia pública, para dar paso a la moderna seguridad social, que se traduce en acciones tendientes a preservar y proteger los derechos de los menores y las familias de escasos recursos, y que en un momento dado se encuentran al abismo de la injusticia, la corrupción y la burocracia por parte de Autoridades o Servidores Públicos encargados de la administración de Justicia familiar, dentro de las distintas esferas del Gobierno.

En este entendido la Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor y la Familia se pronuncia por un beneficio a las víctimas u ofendidos, afectados en sus derechos de familia; en donde tienen que ver con la dilación en la procuración y administración de justicia, como principal obstáculo para lograr sus pretensiones.

Es así como la Procuraduría trata de que estas personas tengan acceso a la impartición de justicia y que ésta no sea sólo de personas privilegiadas. Por lo que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia brinda y tiene encomendadas las siguientes tareas en beneficio de la comunidad.

I.- ASESORIA JURIDICA.

En materia jurídico familiar la Procuraduría, proporciona servicios de orientación y asesoría socio-jurídica a toda persona que lo solicite.

Los beneficiarios de este servicio son atendidos por el Procurador en el planteamiento de sus problemas, quien asesora y orienta, valorando el caso en particular, bajo los lineamientos siguientes:

Respecto de Problemas Familiares.

1.- Se explica los derechos y acciones que tiene a su favor el beneficiario.

2.- Se cita, a las partes involucradas quienes expondrán cada quien por separado su situación y el Procurador propondrá una solución extrajudicial al mismo.

3.- En caso de llegar a una solución conciliatoria de mutuo acuerdo, de considerarse necesario se elaborará un convenio, que firmen las partes y mediante el cual se comprometan a cumplir con sus obligaciones.

4.- En el caso de no comparecer el citado (a) o de no lograr la conciliación de los intereses de las partes deberá valorarse la procedencia y conveniencia del inicio de un procedimiento judicial.

Respecto de otro tipo de problema.

De los problemas que no sean de carácter jurídico-familiar se orientará a la persona para que acuda a la dependencia correspondiente, indicándole de ser posible los datos de

localización de la misma y la documentación o elementos que deberá representar para el seguimiento de su caso.

Respecto de conflictos que requieren de otro tipo de atención.

Se valora el planteamiento y se orienta social y jurídicamente el beneficiario, indicándole la manera o medio en que pueda solucionar su problema.

En los tres supuestos anteriormente mencionados, el Procurador tendrá que considerar la gravedad de la problemática, para estar en condiciones de determinar la solución que deberá otorgar a ésta, pues cabe la posibilidad de iniciar un procedimiento judicial cuando el problema planteado lo requiere, en otros casos, podrá enviar a los beneficiados al área de psicoterapia familiar si así se requiere, a fin de que se les dé el tratamiento necesario a la problemática que presenten, con la finalidad que mediante éste se pueda evitar la desintegración familiar, o bien poner al conocimiento del área de trabajo social para que éste realice las investigaciones necesarias y acordes a la problemática que se presente.

II.- PATROCINIO JUDICIAL

La Procuraduría, realiza acciones tendientes a patrocinar en los juicios civiles, en los que se involucran cuestiones de derecho familiar como lo son: la adopción, los alimentos, la patria potestad, las rectificaciones de acta del estado civil, la custodia, la tutela y la separación necesaria (divorcio), entre otros.

El inicio de esta acción se lleva a cabo una vez que se ha agotado la instancia conciliatoria y comprende:

1.- La recepción de documentos, de elaboración de escrito de demanda y presentación de la misma en el Tribunal correspondiente.

2.- Patrocinar en el procedimiento, revisando acuerdos, presentando promociones, atendiendo las diligencias necesarias de emplazamiento, acudiendo a las audiencias correspondientes, hasta lograr que se dicte la resolución correspondiente.

En juicios laborales y penales, en aquellos casos en los que se afecten intereses de los menores, de la mujer, del anciano o del minusválido; se asesorará para formular la querrela o denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

También se realizan acciones para tramitar rectificaciones de acta del estado civil de las personas ya sea ésta mediante vía judicial o por medio de vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el Reglamento del Registro Civil del Estado de México.

III.- ORIENTACION Y PREVENCION.

Los Procuradores Municipales, aprovechando las reuniones de padres de familia de las escuelas o de los miembros de las Delegaciones Municipales, solicitarán su participación en las mismas, con el propósito de que difunda los derechos y obligaciones que asisten a cada miembro de la familia, haciendo hincapié en la necesidad de que los menores asistan a los centros educativos sean corregidos mesuradamente sin llegar al maltrato, apercibiendo de las consecuencias que pueden tener lugar en el caso contrario.

Se informará sobre la manera de reportar el maltrato a los menores y sobre todo los servicios que la Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor y la Familia proporciona así como el lugar donde se ubican sus oficinas y su horario de atención.

IV.- MALTRATO DE MENORES.

Atención especial reviste las denuncias de maltrato a menores, que se reciben en los Sistemas DIF Municipales, por lo que ante estos casos las Procuradurías deberán observar lo siguiente:

a).- Recibida que sea la denuncia de maltrato o abandono, el Procurador en forma directa o por conducto de Trabajo Social, recabará la información necesaria para que en el menor tiempo posible se realice la investigación sobre el caso.

b).- Si al realizar la investigación, la Trabajadora Social y/o el Procurador considera que existen actos considerados como maltrato, se procederá en los términos siguientes:

1.- Conciliación:

-Si el caso lo permite, se exhortará a los responsables bajo los apercibimientos correspondientes, para que modifiquen su conducta, proporcionando la orientación y en su caso el apoyo de la Institución, evitando de esta manera ulteriores faltas.

2.- Denuncia:

-Valorado que sea el caso y tomando el comparezca ante el Ministerio Público a formular la denuncia o querrela respectiva, o en su caso el Procurador la formulará por escrito, adjuntando los documentos con que se cuenten para apoyarla, para que después sea ratificada y se realicen por la autoridad las diligencias conducentes, de dicha denuncia.

-El Procurador registrará el número de averiguación que tenga la denuncia o querrela, para que continúe coadyuvando con la Representación Social durante la secuela procesal y por lo que

se refiere al ofendido, si así lo determina la Representación Social, se remitirá al Albergue Temporal Infantil del Sistema Municipal, si lo tiene o al DIFEM, en la ciudad de Toluca, acompañando el oficio que gire el Ministerio Público y copia legible de la averiguación previa, a efecto de que la Institución se haga cargo del menor, esto último se realizará siempre en el caso de abandono o de que el maltrato sea inferido por los padres de los menores.

En todo caso el Procurador propodrá los apoyos de la Institución, que entre otros son: otorgamiento de despensas, tratamiento psicológico, servicios médicos: así como la forma de recibirlos.

V.- GENERALIDADES.

Los Procuradores Municipales de la Defensa del Menor y la Familia, deberán rendir un informe de sus actividades mensualmente a la Presidenta de su respectivo Sistema DIF Municipal, utilizando el formato, remitiendo a su vez una copia del mismo a la Procuraduría Estatal por conducto del Delegado Distrital quien lo hará llegar a la Subdirección de Servicios Jurídicos del DIFEM para su debido procesamiento estadístico.

Las consultas que formulen los Procuradores Municipales, deberán hacerlas a su Delegado Distrital respectivo, al Procurador Estatal o al Subdirector de Servicios Jurídicos del DIFEM.

Los Procuradores Municipales deberán de abstenerse de realizar acciones relacionadas con la custodia y adopción de menores abandonados, ya que en el caso contrario se les hará responsables civil y penalmente, por la ilegalidad de dichas acciones.

Lo anterior tiene la finalidad de evitar que, de manera errónea y sin una previa investigación; las irregularidades que en este sentido se han venido cometiendo.

Por lo que tratándose de menores abandonados, el Procurador Municipal se limitará a denunciar tal suceso ante el Agente del Ministerio Público correspondiente, al que le solicitará copia legible del acta de averiguación que se levante y si dicha autoridad determina que el menor abandonado quede en custodia del Sistema DIF, deberá hacerse la aclaración para que en tal caso, lo sea al DIFEM.

El Procurador Municipal hará del conocimiento de la Subdirección de Servicios Jurídicos del DIFEM todo lo actuado, para recibir indicaciones sobre la forma en que deberá de ser ingresado el menor abandonado a los albergues temporales del DIFEM.

Los servicios asistenciales en materia jurídica que proporcionan los Procuradores Municipales, son de carácter gratuito, ya que están dirigidos a salvar las necesidades que en este sentido tienen las personas de escasos recursos o menos favorecidas de nuestra comunidad; sin embargo, los Sistemas DIF Municipales podrán autorizar el cobro de cuotas de recuperación por el otorgamiento de dichos servicios, previo acuerdo de sus órganos de Gobierno y consulta que se formule a la Subdirección de Servicios Jurídicos del DIFEM.

Cuotas que deberán ser desde luego de poca proporción, es decir que ésta se encuentre al alcance de las posibilidades de las personas que acudan a solicitar el servicio jurídico, no debe la cuota ser en detrimento de la economía familiar.

Por ello la misma debe de ser considerada mínima y lo mejor para este caso sería no establecerla.

C) FUNCIONES Y OBJETIVOS

Para ampliar la asistencia y protección social de los más necesitados, se plantean las siguientes funciones y objetivos, para que con la realización de ellos se contribuya incorporar a la sociedad más marginada a una vida digna y equilibrada en lo económico y social; asimismo se pretende elevar la calidad de los servicios jurídicos asistenciales ya existentes.

FUNCIONES.

1.- Proporcionar apoyo jurídico a las personas, asesorando y representando cuando así sea necesario, respecto de los problemas que les planteen.

2.- Promover los servicios asistenciales en materia jurídica que preste el DIF Municipal.

3.- Coordinar pláticas de orientación jurídica dentro de las comunidades que integran el Municipio.

4.- Apoyar a las personas cuando estas requieran información de Instituciones Federales, Estatales o Municipales.

5.- Orientar jurídicamente a toda aquella persona que concurra a la Institución en busca de ayuda en todas las ramas del derecho, pero deberán patrocinar únicamente en aquellos asuntos que correspondan al Derecho Familiar.

6.- Dar seguimiento a los asuntos promovidos ante los Tribunales Familiares.

7.- Patrocinar y asesorar en el aspecto legal y social a los menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos que lo requieran.

8.- Intervenir en el ejercicio de la Tutela de los menores que corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley de Asistencia Social y el Código Civil para el Estado de México.

9.- Promover, difundir y proteger los derechos de los menores, la mujer y ancianos, buscando siempre la preservación de la integridad familiar.

10.- Atender en el aspecto legal a aquellas personas que den o reciban en adopción a un menor, a excepción de los casos en que se encuentren en los albergues infantiles.

11.- Las demás que le sean encomendados por la Subdirección de Servicios Jurídicos por conducto de la Procuraduría Estatal.

OBJETIVOS.

Estos los clasificaremos en generales y específicos.

Generales.

1.- La protección de la infancia, la familia, el Senescente y del minusválido, encaminada a tutelar sus derechos; realizando para ello acciones sobre la problemática jurídica que los aqueja y procurando resolverla mediante los instrumentos jurídicos necesarios.

2.- La prestación de servicios jurídico-asistenciales a los grupos sociales más desprotegidos o que se encuentren en estado total o parcial de abandono.

3.- Brindar atención jurídica especial en las comunidades marginadas, a los infantes abandonados, las mujeres y los discapacitados.

4.- Promover y difundir, con la participación activa de los sectores público, privado, social y grupos beneficiados los programas que realiza la Procuraduría Municipal de la Defensa del Menor, que permitan incrementar los niveles de bienestar de las comunidades vulnerables dentro del Municipio.

ESPECIFICOS.

1.- La protección de la infancia y las acciones encaminadas a la integración y asistencia familiar y social las asume a nivel Municipal el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia a través de la Procuraduría de la Defensa al Menor y la Familia.

2.- Orientar a la mujer y a los menores que trabajan.

3.- Intervenir en el ejercicio de la tutela de los menores, en los términos de la Ley de Asistencia Social y del Código Civil vigente en el Estado de México.

4.- Auxiliar al Ministerio Público en la protección de incapaces y en los procedimientos civiles, familiares y penales que les afecten.

5.- Coadyuvar a los particulares marginados cuando lo soliciten en los procedimientos judiciales relacionados con los juicios de divorcio, alimentos, patria protestad, Estado de Interdicción, tutela, curatela, etc., y en los que sean solicitados estudios socioeconómicos por las partes interesadas.

6.- Proporcionar apoyo jurídico al Sistema Municipal DIF cuando así se requiera.

7.- Coordinar campañas de regularización del Estado Civil de las personas en coadyuvancia con el oficial del Registro Civil del Municipio.

8.- Informar a la población sobre los servicios asistenciales en materia jurídica que presta la Procuraduría.

9.- Coordinar pláticas, orientando permanentemente a la población sobre temas de maltrato, pensión alimenticia, familia, etc.

Las funciones y objetivos que se han enunciado se han formulado para poder brindar una mejor asistencia y protección social de los más necesitados, éste binomio está estrechamente vinculado con las acciones que el D.I.F. Municipal pone en práctica, para fortalecer la asistencia social que esta brinda dentro de un Municipio determinado.

En este orden de ideas la función primordial del D.I.F. Municipal es el mantener y procurar la integración familiar que debe prevalecer dentro de una sociedad, siendo particularmente importante ya que de esta manera se evitarán aquellas situaciones negativas que atentan contra la dignidad y seguridad familiar, motivo por el que el D.I.F. Municipal debe hacer prevalecer dichas funciones y objetivos con la única idea de contribuir en mayor escala al rompimiento de esas conductas negativas.

Recogemos con interés la situación para ventilar con la amplitud que se debe las funciones y objetivos aquí expuestos. Estamos seguros que nunca sobrarán las instituciones dedicadas a cuidar los derechos de las familias, toda vez que la misma por ser considerada como base de la sociedad debe procurarse por ende siempre su mejoramiento y su estabilidad, ratificando con ello el compromiso que tiene el D.I.F. Municipal de hacer valer los derechos de familia determinando el destino pero también el rumbo para alcanzar los ideales a que toda familia mexiquense dentro del orden legal aspira.

DIRECTORIO DE PROCURADURIAS DE LA DEFENSA DEL
MENOR Y LA FAMILIA

PROCURADURIA DEL D.I.F.E.M.

DOMICILIO OFICINA: GRAL. VICENTE VILLADA No. 451, COL.
EL RANCHITO, TOLUCA, MEXICO.
HORARIO: 9:00 A 20:00 HORAS.

MUNICIPIO: ACAMBAY
DOMICILIO OFICINA: AV. CONSTITUCION S/N
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: ACOLMAN
DOMICILIO OFICINA: AV. DE LOS AGUSTINOS # 1, (PALACIO
MUNICIPAL).
HORARIO: MARTES, JUEVES Y SABADOS
8:00 A 15:00 HORAS.

MUNICIPIO: ACULCO
DOMICILIO OFICINA: PROLONGACION INSURGENTES S/N
HORARIO: 10:00 A 18:00 HORAS.

MUNICIPIO: ALMOLOYA DE ALQUISIRAS
DOMICILIO OFICINA: AV. JUAREZ No. 32
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: ALMOLOYA DE JUAREZ
DOMICILIO OFICINA: PALACIO MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS.

MUNICIPIO: ALMOLOYA DEL RIO
DOMICILIO OFICINA: ACUEDUCTO DEL ALTO LERMA S/N.
HORARIO: 9:00 A 14:00 HORAS

MUNICIPIO: AMANALCO DE BECERRA
DOMICILIO OFICINA: 16 DE SEPTIEMBRE No. 100
HORARIO: 9:00 A 15:30 HORAS

MUNICIPIO: AMATEPEC
DOMICILIO OFICINA: IGNACIO ALLENDE No. 18,
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: AMECAMECA
DOMICILIO OFICINA: PARQUE NACIONAL S/N
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: APAXCO
DOMICILIO OFICINA: PLAZA PRINCIPAL MELCHOR OCAMPO S/N
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS. DE LUNES A VIERNES
Y SABADOS DE 9:00 A 13:00 HORAS

MUNICIPIO: ATIZAPAN DE ZARAGOZA
DOMICILIO OFICINA: AV. RUIZ CORTINEZ ESQ. ACAMBAY
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS.

MUNICIPIO: ATLACOMULCO
DOMICILIO OFICINA: AV. ALFREDO DEL MAZO No. 2
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS.

MUNICIPIO: ATLAUTLA
DOMICILIO OFICINA: PALACIO MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: AXAPUSCO
DOMICILIO OFICINA: PLAZA PRINCIPAL S/N
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: AYAPANGO:
DOMICILIO OFICINA: PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS.

MUNICIPIO:	CALIMAYA
DOMICILIO OFICINA:	ENRIQUE CARNIADO No. 1
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	CAPULHUAC
DOMICILIO OFICINA:	PALACIO MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00
MUNICIPIO:	CCACALCO
DOMICILIO OFICINA:	ALAMOS No. 265
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	COATEPEC HARINAS
DOMICILIO OFICINA:	MARIANO ABASOLO ESQ. MORELOS
HORARIO:	9:00 A 14:00 HORAS
MUNICIPIO:	COCOTITLAN
DOMICILIO OFICINA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 13:00 HORAS
MUNICIPIO:	COYOTEPEC
DOMICILIO OFICINA:	AV. CONSTITUCION S/N
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	CUAUTITLAN MEXICO
DOMICILIO OFICINA:	MAGNOLIA ESQ. FRESNO FRACC. LOS MORALES.
HORARIO:	11:00 A 16:00 HORAS
MUNICIPIO:	CUAUTITLAN IZCALLI
DOMICILIO OFICINA:	PASEO LIRIOS No. 1000
HORARIO:	9:00 A 19:00
MUNICIPIO:	CHALCO
DOMICILIO OFICINA:	AV. JUAREZ ESQ. VALIENTES
HORARIO:	9:00 A 16:00 HORAS.

MUNICIPIO:	CHAPA DE MOTA
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00
MUNICIPIO:	CHAPULTEPEC
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	MARTES Y JUEVES
MUNICIPIO:	CHIAUTLA
DOMICILIO OFICINA:	AV. DEL TRABAJO S/N
HORARIO:	9:00 A 11:00 HORAS
MUNICIPIO:	CHICOLOAPAN
DOMICILIO OFICINA:	CALLE MINA No. 5, BARRIO ARENAL
HORARIO:	8:00 A 16:00 HORAS
MUNICIPIO:	CHICONCUAC
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	CHINALHUACAN
DOMICILIO OFICINA:	AV. MORELOS No. 15, BARRIO SAN PEDROH
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	DONATO GUERRA
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	8:30 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	ECATZINGO
DOMICILIO OFICINA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	ECATEPEC
DOMICILIO OFICINA:	LOPEZ PORTILLO KM. 1
HORARIO:	9:00 A 16:00 HORAS.

MUNICIPIO: EL ORO
DOMICILIO OFICINA: AV. JUAREZ S/N
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: HUHUETOCA
DOMICILIO OFICINA: AV. JUAREZ S/N. CABECERA MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: HUEYPOXTLA
DOMICILIO OFICINA: DIF MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: HUIXQUILUCAN
DOMICILIO OFICINA: CARRETERA A HUIXQUILUCAN, SAN RAMON
SIN NUMERO
HORARIO: 10:00 A 18:00 HORAS

MUNICIPIO: ISIDRO FABELA
DOMICILIO OFICINA: AV. CONSTITUCION S/N CENTRO
HORARIO: 8:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: IXTAPALUCA
DOMICILIO OFICINA: CENTENARIO S/N
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: IXTAPAN DE LA SAL
DOMICILIO OFICINA: VICENTE SUAREZ S/N. COL. IXTAPITA
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: IXTAPAN DEL ORO
DOMICILIO OFICINA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: IXTLAHUACA
DOMICILIO OFICINA: LERDO DE TEJADA No. 103
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO:	JALATLACO
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 17:00 HORAS
MUNICIPIO:	JALTENCO
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 17:00 HORAS
MUNICIPIO:	JILOTEPEC
DOMICILIO OFICINA:	FRANCISCO MINA Y MARIANO ESCOBEDO
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	JILOTZINGO
DOMICILIO OFICINA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	JIQUIPILCO
DOMICILIO OFICINA:	BENITO JUAREZ S/N CAB. MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	JOCOTITLAN
DOMICILIO OFICINA:	IGNACIO ALLENDE No. 164
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	JOQUICINGO
DOMICILIO OFICINA:	LEON GUZMAN No. 19
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	JUCHITEPEC
DOMICILIO OFICINA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO:	10:00 A 14:00 HORAS
MUNICIPIO:	LERMA
DOMICILIO OFICINA:	BELIZARIO DOMINGUEZ No. 5
HORARIO:	LUN. A VIERNES DE 9:00 A 15:00 Y SABADO DE 9:00 A 13:00 HORAS.

MUNICIPIO: LOS REYES LA PAZ
DOMICILIO OFICINA: AV. PUEBLA No. 11, VALLE DE LOS REYES
HORARIO: 16:00 A 20:00 HORAS

MUNICIPIO: MALINALCO
DOMICILIO OFICINA: CARR. TOLUCA-CHALMA, BARRIO SAN JUAN
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: MELCHOR OCAMPO
DOMICILIO OFICINA: AV. CENTENARIO DEL HIMNO NACIONAL S/N
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS.

MUNICIPIO: METEPEC
DOMICILIO OFICINA: AV. METEPEC No. 43, IZCALLI C.V.
HORARIO: 9:00 A 16:00 HORAS

MUNICIPIO: MEXICALCINGO
DOMICILIO OFICINA : INDEPENDENCIA No. 100, COL. CENTRO
HORARIO: 9:00 A 15:00

MUNICIPIO: NAUCALPAN
DOMICILIO OFICINA: AV. ADOLFO LOPEZ MATEOS No. 1
HORARIO: 8:30 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: NEXTLALPAN
DOMICILIO OFICINA: PALACIO MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: NEZAHUALCOYOTL
DOMICILIO OFICINA: AVIACION CIVIL ESQ. MALINCHE
HORARIO: 9:00 A 20:00 HORAS

MUNICIPIO: NOPALTEPEC
DOMICILIO OFICINA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO:	OCOYOACAC
DOMICILIO OFICINA:	CARR. SANTIAGO-OCOYOACAN
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	OCUILAN DE ARTEAGA
DOMICILIO OFICINA:	PALACIO MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	OTUMBA
DOMICILIO OFICINA:	ABASOLO ESQ. GOMEZ FARIAS
HORARIO:	9:00 A 13:00 HORAS
MUNICIPIO:	OTZOLOAPAN
DOMICILIO OFICINA:	PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	OTZOLOTEPEC
DOMICILIO OFICINA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO:	LUN. MIER. VIER. DE 9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	OZUMBA
DOMICILIO OFICINA:	PALACIO MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 14:00 HORAS
MUNICIPIO:	PAPALOTLA
DOMICILIO OFICINA:	DIF. MUNICIPAL
HORARIO:	16:00 A 20:00 HORAS
MUNICIPIO:	POLOTITLAN
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	SAN ANTONIO LA ISLA
DOMICILIO OFICINA:	ALVARO OBREGON S/N
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: SAN BARTOLO MORELOS
DOMICILIO OFICINA: DIF MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: SAN FELIPE DEL PROGRESO
DOMICILIO OFICINA: CARR. A SAN FELIPE S/N
HORARIO: 10:00 A 14:00 HORAS

MUNICIPIO: SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES
DOMICILIO OFICINA: PLAZA CIVICA B. JUAREZ S/N.
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: SAN MATEO ATENCO
DOMICILIO OFICINA: CARRETERA PROGRESO NORTE No. 61
HORARIO: LUNA A VIER. DE 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: SAN SALVADOR ATENCO
DOMICILIO OFICINA: DIF MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: SAN SIMON DE GUERRERO
DOMICILIO OFICINA: DIF MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: SANTA CRUZ ATIZAPAN
DOMICILIO OFICINA: 5 DE FEBRERO
HORARIO: 9:00 A 15:00

MUNICIPIO: SANTA MARIA RAYON
DOMICILIO OFICINA: DIF MUNICIPAL
HORARIO: 11:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: SANTO TOMAS DE LOS PLATANOS
DOMICILIO OFICINA: DIF MUNICIPAL
HORARIO: 8:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: SOYANIQUILPAN
DOMICILIO OFICINA: DIF MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: SULTEPEC
DOMICILIO OFICINA: DIF MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00

MUNICIPIO: TECAMAC
DOMICILIO OFICINA: CALLE FELIPEVILLANUEVA No. 17
HORARIO: 10:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: TEJUPILCO
DOMICILIO OFICINA: CALLE MEJORAMIENTO DE AMBIENTE No. 56
HORARIO: 9:00 A 14:00 HORAS

MUNICIPIO: TEMAMATLA
DOMICILIO OFICINA: PLAZA HIDALGO S/N
HORARIO: 9:00 A 11:00 HORAS

MUNICIPIO: TEMASCALAPA
DOMICILIO OFICINA: PLAZA DE LA CONSTITUCION S/N
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: TEMASCALCINGO
DOMICILIO OFICINA: SEGUNDA CERRADA DE JOSE MA. VELASCO
HORARIO: 9:00 A 13:00 HORAS MAR. Y JUE.

MUNICIPIO: TEMASCALTEPEC
DOMICILIO OFICINA: DIF MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 13:00 HORAS MAR. Y JUE.

MUNICIPIO: TEMOAYA
DOMICILIO OFICINA: REFORMA S/N PORTAL AYUNTAMIENTO S/N
HORARIO: 9:00 A 11:00 HORAS.

MUNICIPIO:	TENANCINGO
DOMICILIO OFICINA:	PROLONGACION HIDALGO S/N DIF MPAL.
HORARIO:	9:00 A 11:00 HORAS
MUNICIPIO:	TENANGO DEL AIRE
DOMICILIO OFICINA:	AV. CONSTITUCION S/N
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS.
MUNICIPIO:	TENANGO DEL VALLE
DOMICILIO OFICINA:	PROLONGACION PROGRESO S/N
HORARIO:	9:00 A 15:00
MUNICIPIO:	TEOLOYUCAN
DOMICILIO OFICINA:	AV. HIDALGO No. 1
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	TEOTIHUACAN
DOMICILIO OFICINA:	PLAZA JUAREZ No. 1
HORARIO:	9:00 A 15:00
MUNICIPIO:	TEPETLAOXTOC
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	TEPETLIXPA
DOMICILIO OFICINA:	AV. MORELOS S/N
HORARIO:	9:00 A 14:00 HORAS
MUNICIPIO:	TEPOTZOTLAN
DOMICILIO OFICINA:	FRANCISCO I. MADERO No. 2
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	TEQUISQUIAC
DOMICILIO OFICINA:	MARIANO ESCOBEDO S/N
HORARIO:	9:00 A 16:00 HORAS

MUNICIPIO:	TEXCALTITLAN
DOMICILIO OFICINA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	TEXCALYACAC
DOMICILIO OFICINA:	PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	TEXCOCO
DOMICILIO OFICINA:	16 DE SEPTIEMBRE No. 107
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	TEZOYUCA
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	10:00 A 16:00 HORAS
MUNICIPIO:	TIANQUISTENCO
DOMICILIO OFICINA:	INDEPENDENCIA No. 501
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	TIMILPAN (SAN ANDRES)
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 Y DE 16:00 A 21:00 HORAS
MUNICIPIO:	TALMANALCO
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS
MUNICIPIO:	TALNEPANTLA
DOMICILIO OFICINA:	STA. MONICA ESQ. CONVENTO SAN FERNANDO.
HORARIO:	9:00 A 15:00 Y DE 18:00 A 20:00 HORAS
MUNICIPIO:	TLATLAYA
DOMICILIO OFICINA:	DIF MUNICIPAL
HORARIO:	9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: TOLUCA
DOMICILIO OFICINA: OTUMBA No. 505, COL. SANCHEZ
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: TONATICO
DOMICILIO OFICINA: CALLE PROF. RAYMUNDO SOLORZANO No.19
HORARIO: 9:00 A 14:00 HORAS

MUNICIPIO: TULTEPEC
DOMICILIO OFICINA: CERRADA TAMAULIPAS S/N SAN MARTIN
HORARIO: 15:00 A 20 HORAS

MUNICIPIO: TULTITLAN
DOMICILIO OFICINA: AV. SAN ANTONIO No. 22
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD
DOMICILIO OFICINA: ALFREDO DEL MAZO ESQ. CON AVENIDA
TEZOSOMOC
HORARIO: 9:00 A 16:00 HORAS

MUNICIPIO: VALLE DE BRAVO
DOMICILIO OFICINA: CALLE VERGEL No. 105, DIF MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS LUN. MIER. Y VIER.

MUNICIPIO: VILLA DE ALLENDE
DOMICILIO OFICINA: CONSTITUCION No. 100
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: VILLA DEL CARBON
DOMICILIO OFICINA: PLAZA HIDALGO No. 2
HORARIO: 11:00 A 15:00 HORAS.

MUNICIPIO: VILLA GUERRERO
DOMICILIO OFICINA: PLAZA MORELOS ESQ. 5 DE MAYO
HORARIO: 9:00 A 17:00 HORAS LUNES

MUNICIPIO: VILLA NICOLAS ROMERO
DOMICILIO OFICINA: PLAZA CIVICA FIDEL VELAZQUEZ
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: VILLA VICTORIA
DOMICILIO OFICINA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 15:00

MUNICIPIO: XONACATLAN
DOMICILIO OFICINA: PLAZA JUAREZ No. 1
HORARIO: MIER. JUE. VIER 9:00 A 11:30

MUNICIPIO: ZACAZONAPAN
DOMICILIO OFICINA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
HORARIO: 9:00 A 14:00 HORAS.

MUNICIPIO: ZACUALPAN
DOMICILIO OFICINA: AGUSTIN MILLAN No. 1
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: ZINACANTEPEC
DOMICILIO OFICINA: AV. LOPEZ MATEOS No. 211
HORARIO: 9:00 A 15:00 HORAS

MUNICIPIO: ZUMPAHUACAN
DOMICILIO OFICINA: BENITO JUAREZ No. 1
HORARIO: 8:00 A 15:00

MUNICIPIO: ZUMPANGC
DOMICILIO OFICINA: FEDERICO GOMEZ S/N
HORARIO: 9:00 A 14:00 Y DE 16:00 A 18:00 HORAS

D) MARCO LEGAL QUE CONTEMPLA LAS ACCIONES DE LA
PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

La acción de asistencia jurídica que se imparte por el DIF dentro del Estado de México, a nivel Municipal encuentra su fundamento legal.

A NIVEL FEDERAL.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

ARTICULO 4.- Párrafo cuarto "Toda persona tiene derecho a la protección de salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso de salud....".

A NIVEL ESTATAL.

La Ley de Salud del Estado de México, tomando en consideración este mandato constitucional, establece dentro de su título décimo, la asistencia social, como una modalidad de prestación de servicios de salud:

ARTICULO 14.- "Son actividades básicas de asistencia social. Fracción V.- La prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación social especialmente a menores, ancianos e inválidos sin recursos".

Por su parte la Ley de Asistencia Social del Estado de México, establece:

ARTICULO 11.- "Para los efectos de este ordenamiento, se entiende como servicios básicos de asistencia social, los siguientes.

Fracción IV.- La promoción del desarrollo familiar, su mejoramiento y su integración.

ARTICULO 12.- "La protección de la infancia y la acción encaminada a la integración y asistencia de la familia así como la asistencia social la asume el Estado por conducto del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México y los Municipios a través de los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia en la esfera de su competencia".

ARTICULO 16.- "El DIFEM, además de los objetivos a que se refieren los artículos anteriores tendrá en forma enunciativa más no limitativa, los siguientes: Fracción V.- Prestar servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación social a menores, ancianos, minusválidos y familias de escasos recursos. Fracción VI.- Intervenir en el ejercicio de la Tutela de los menores que correspondía al Estado en los términos de esta ley y del Código Civil".

A NIVEL MUNICIPAL.

Por último dentro de la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia social de Carácter Municipal, denominados SISTEMAS MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, establece:

ARTICULO 3.- "Los organismos a que se refiere esta ley tendrán los siguientes objetivos de asistencia social y beneficio colectivo:

Fracción I.- "Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas básicos del sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, conforme a las normas establecidas a nivel Nacional y Estatal. Fracción VI.- prestar servicios de Asistencia Jurídica y de Orientación social a los Menores, Ancianos y Minusválidos sin recursos, así como la familia, en la búsqueda de su integración y bienestar. Fracción VII.- Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el DIF Estatal, a través de acuerdos, convenios o figura jurídica, encaminados a la obtención del bienestar social".

ARTICULO 18.- "El Sistema Municipal se sujetará a la rectoría, normatividad y control de los programas y acciones del sistema estatal.

Derivándose de esta forma el marco legal a que están sujetos los D.I.F. Municipales mismos que como ya hemos manifestado se encuentran reglamentados por ordenamientos jurídicos, que determinan su campo de acción para brindar la asistencia social que debe proporcionarse a la comunidad.

Es importante recalcar que estos ordenamientos derivan de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir que la asistencia social tiene su origen desde el nivel federal.

SUJETOS DE LA RECEPCION DE SERVICIOS
DE ASISTENCIA JURIDICA

De conformidad con las Leyes antes invocadas, son sujetos de la recepción de los servicios en materia de asistencia jurídica que brindan tanto la Procuraduría Estatal y las Procuradurías Municipales de la Defensa del Menor y la Familia, preferentemente: la Infancia, la Familia, el Senescente y el Minusválido.

La Infancia.- En cuanto a que es el sector de la población más débil y requiere una protección para que pueda alcanzar su desarrollo integral.

La Familia.- En cuanto que es la base y célula de la sociedad.

La Senectud.- Por ser la parte de la población a la que la sociedad todo debe.

El Minusválido por ser el que mayor necesidad tiene de ser ayudado.

Bajo estos lineamientos la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, pretende hacer llegar a estas personas el respeto a su dignidad y a sus derechos como base de sus principios.

CAPITULO III

LA NECESIDAD DE OTORGAR Y AMPLIAR LAS FACULTADES

DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

III. LA NECESIDAD DE OTORGAR Y AMPLIAR LAS FACULTADES DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL MENOR Y LA FAMILIA

A fin de que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia pueda realizar la actividad que tiene encomendada de proteger a personas y familias de escasos recursos, con el único fin de integrar a la familia en un plano de armonía, paz y tranquilidad, garantizando por ende la seguridad de la sociedad y con el objeto de hacer cumplir sus determinaciones, es indispensable que dicha dependencia se le dé un marco jurídico mediante el cual se le otorguen y reconozcan facultades. Con el objeto de avanzar en una cultura de derechos relativos al seno familiar, que no contradiga los principios de la moral pública ni comprometa la conciencia de nadie.

Una cultura que combata la injusticia social, pero también la injusticia familiar, que sancione la impunidad, pero que no denigre a las instituciones que con alguna frecuencia son vituperadas por culpa de malos funcionarios; que amplíe el ámbito de los derechos individuales de cada miembro de la familia, pero que siga haciendo valer el interés general de la sociedad, sobre las legítimas particularidades.

Para ello se deben conjugar energía, voluntad, decisión y buena fe, para hacer que la convivencia familiar sea más cierta, pero también más digna, meta de todos, bandera de sociedad y gobierno.

Logrando una vida social y familiar, en donde no prosperen ni la incredulidad, ni la desconfianza, en la que los asuntos y problemas familiares se ventilen suficientemente, a fin de garantizar la seguridad familiar bajo reglas que la propia sociedad ha establecido y conforme a procedimientos legales establecidos por el Estado.

Motivo por el que es menester que la Procuraduría amplie su campo de acción a fin de combatir desde el punto de vista legal aquéllas conductas negativas que atenten en contra de la familia.

Es de suma importancia, que los Municipios acentúen su contribución en materia de derecho familiar, tomando para ello en consideración la labor que realiza la Procuraduría de la Defensa del Menor y la familia, como dependencia protectora del menor, la mujer, el anciano y el minusválido.

Para ello es necesario dotar a esta dependencia de los medios legales indispensables, para el cabal cumplimiento de sus funciones; funciones que en la actualidad están limitadas única y exclusivamente a prestar servicios de asesoría Jurídica y de orientación social a aquéllas personas que lo requieran.

De esta manera los Municipios deben asumir con responsabilidad y verdadera convicción el apartado concerniente, a la protección no sólo social, si no legal de las familias y personas de escasos recursos, quienes en un momento determinado se encuentren en un estado de vulnerabilidad. Así como garantizar la seguridad dentro de las oficinas de la Procuraduría para el buen desempeño de sus funciones.

Motivo indispensable por el que para hacer respetar la dignidad de las personas es obligación del Gobierno; contribuir en gran medida primeramente a definir la dignidad de la función pública, tarea en la que nadie debe quedar exento de la parte que le toca.

Por ello mismo la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia debe contar con un marco jurídico en el que se regule y amplie consecuentemente sus facultades reconociendo que para ello hay que tener voluntad de cambio y demostrarlo, siendo pues un compromiso con la verdad y realidad social.

A) LA FACULTAD DE EXPEDIR CITATORIOS

Antes de que iniciemos el desarrollo del presente y demás temas, concernientes a las Facultades de la Procuraduría, debemos establecer antes que nada una definición de lo que se debe entender por el término Facultad.

"Facultad.- Potencia o virtud, licencia, permiso o autorización, libertad que uno tiene para hacer alguna cosa". (5)

Bajo estas consideraciones y con el objeto de proporcionar a la Procuraduría un campo más amplio de acción respecto de las funciones que desempeña a nivel Municipal; en beneficio del menor, el anciano, el minusválido y familias de escasos recursos, a quienes va dirigida la asistencia Juríca y social que brinda la Procuraduría. Es de vital importancia, tomando en consideración que la problemática jurídico-familiar, requiere de acciones prioritarias bajo las cuales se logre a nivel Municipal el adecuado desarrollo e integración familiar, que a la Procuraduría se le reconozca, así como otorguen determinadas facultades, con las que se garantice el bienestar familiar, ampliando consecuentemente su campo de acción bajo este apartado.

Motivo por el que la actividad de la Procuraduría debe tener su origen en el conjunto de tareas y facultades para actuar que le deben corresponder tomando en consideración su tarea social de brindar apoyo jurídico a aquellas personas desprotegidas y bajo el desamparo social.

Así cuando una persona acude a la Procuraduría por decirlo, a denunciar a su cónyuge, concubino o bien a poner de manifiesto alguna situación por parte de algún integrante de la familia, respecto de su conducta; conducta que consideraremos puede ser:

(5) Garrone, José Alberto op. cit. p. 372

De Palabra.- Insultos, injurias, amenazas, sobre nombres, maldiciones, ofensas burlas y otros.

De obra.- Causar un daño físico, golpes, quemaduras, ataduras, fracturas, heridas, mordeaduras, etc.

De omisión.- Alimentos, atención, vigilancia, cuidados, educación escolar, etc.

Es necesario tener, por parte del Procurador una plática con la persona que realizó o consumió alguna de las conductas antes mencionadas, con el objeto de saber las causas o motivos que propiciaron tal o cual problema familiar, motivo considerable. Una vez que se pone al conocimiento de la Procuraduría, de que el Procurador para poder tener tal plática, necesariamente requiere de citar a dicha persona, con la finalidad de conocer así su versión acerca de los hechos que se manifiestan en su contra por su cónyuge, concubino (a) o familiar, logrando mediante esta forma llegar al conocimiento real del problema planteado.

Requiriéndose por ende facultar al Procurador a poder expedir citatorios para realizar lo anteriormente señalado, dentro de los lineamientos que para ese fin se determinen, haciendo que las familias tengan una confianza y creencia respecto de las funciones que realiza no solo la Procuraduría, si no el D.I.F. Municipal en general, asumiendo de esta manera el carácter de protector y no de ser un asesor jurídico en materia familiar como lo viene desempeñando.

Es importante destacar que la plática, tiene un objetivo fundamental y una función específica, que es la de lograr conciliar a las partes, en la realización de la legítima aspiración de la familia, consistente en lograr una convivencia armónica, civilizada y de respeto permanente entre los miembros de la misma.

El fin que se pretende establecer con la referida plática ha de ser:

En primer término.- Hacer saber a la persona citada y a su vez denunciada, los delitos o faltas que ha cometido por su conducta, explicándole consecuentemente las sanciones a que se hace acreedor, exponiéndole que puede ser detenido, juzgado y hasta castigado por su proceder, en perjuicio de la familia.

En segundo término.- Exhortar a la persona de abstenerse de cometer en contra de su familia o persona que lo denuncia, posteriores acciones tendientes a perjudicarlo en sus derechos.

En tercer término.- Procurar por una conciliación, mencionando a las partes su voluntad que deben mostrar por resolver su situación legal, manifestándoles sus derechos y obligaciones que tienen dentro de su familia y de la sociedad.

De conformidad con lo manifestado anteriormente la facultad de expedir citatorios, constituye un medio por el cual se puede llegar a establecer una comunicación directa con las partes involucradas en un determinado problema familiar, dando pauta a que el Procurador tenga por ende un conocimiento más amplio sobre el mismo, determinando de tal manera la problemática en mayor o menor grado, con lo que tendrá más opciones a tomar en consideración para proponer una solución extrajudicial, logrando tratar de conciliar a las partes, con lo que se asume la convicción de que es necesario y fundamental se faculte al Procurador bajo este renglón, a fin de poder citar a aquellas personas que de una u otra forma, ya sea directa o indirectamente intervinieron en un problema familiar.

Concientes de que la naturaleza de las funciones de la Procuraduría de acuerdo a lo manifestado en páginas anteriores, es el de brindar asesoría jurídica desde el punto de vista

familiar, así como lo referente a tratar de proteger los intereses de la familia, mediante acciones tendientes a lograr una seguridad en su desarrollo y sabedores que dichas funciones tomando en consideración, el crecimiento demográfico, consecuentemente el aumento de problemas familiares, resulta hasta cierto modo inefectivas para llegar al logro o meta que persigue el D.I.F. por lo que es indispensable dotar a esta Dependencia de los medios legales, acordes a las necesidades de la Procuraduría, mediante los cuales pueda hacer frente a la problemática familiar que aqueja hoy en día a la sociedad moderna.

Dentro de esa problemática, hay situaciones en las que es necesario hacer uso de la facultad que estamos tratando, debido a la necesidad que existe por resolver de una manera pacífica y no legal a las mismas, considerando dentro de éstas a:

El divorcio.- Muchas de las veces es indispensable al tener que tratar este tipo de problema, el tener que citar a ambos cónyuges, con la finalidad de exhortarlos a preservar su matrimonio y por ende a su familia, por ser considerados ambos de interés general, toda vez que el D.I.F. Municipal su objetivo es preservar a la familia y no desintegrarla, haciendo cuando sea posible que las partes se desistan de la convicción de divorciarse, más aún cuando haya menores de por medio.

La pensión alimenticia.- Uno de los problemas que con mayor frecuencia se presenta dentro de la familia, es la negativa por parte del cónyuge, concubino o familiar a brindar lo necesario para la subsistencia de su familia, haciéndose necesario el tener que citar a la persona omisa a comparecer ante las oficinas del Procurador para que manifieste en qué medida tratará de resarcir el daño, cuando éste sea cierto, a fin de no requerirle judicial o penalmente el pago de alimentos que dejó de ministrar a su familia. Haciendo patente la facultad tratada en esta situación.

El maltrato de menor.- Atención especial reviste esta situación, en la que al igual que en los otros casos, hay una necesidad de citar a aquellas personas que se coloquen en este supuesto; supuesto que por su magnitud legal e impacto social, requiere muchas de las veces ejercer acciones más drásticas con el objeto de evitar este mal que aqueja a un número considerable de menores que se encuentran en cierta medida en un estado de indefensión ante tal situación.

Debemos hacer notar que éstos son algunos de los muchos problemas en los que se requiere de tal facultad, la de expedir citatorios para el caso que sea necesario y como se desprende de lo mencionado anteriormente se requiere de fortalecer a la Procuraduría bajo ese renglón, en virtud de la importancia social que reviste su actuación en beneficio de los intereses familiares dentro de una determinada comunidad.

Ahora mencionaremos los requisitos (que a nuestro parecer) debe revestir el citatorio.

1. El citatorio se expedirá, cuando exista la necesidad de hacerlo, es decir, cuando el problema planteado así lo requiera.
2. El citatorio deberá ser personal, lo que quiere decir que cuando sean varias las personas a quienes hayan de citarse se expedirá uno para cada quien.
3. El citatorio deberá contener el nombre o nombres de la persona citada, la hora y día de la cita, así mismo nombre, firma y sello del Procurador.
4. El citatorio deberá hacerse llegar al citado (a) por medio de la Policía Municipal.
5. En el caso de que se nieguen a recibir el citatorio, se

asentará lo anterior, en el mismo haciendolo saber al Procurador.

Ante estas premisas básicas, se espera dar a la población una seguridad a la solución de sus problemas de índole familiar.

Motivo justificable de facultar al Procurador de expedir citatorios, en cuanto a lo anteriormente mencionado.

Bajo este entendido con el citatorio se pretende más que nada el poder ejercer una cierta cuestión de presión hacia aquella persona con quien se pretende entablar una plática con el objeto de llegar a una solución pacífica a su problema. Así pues el citatorio debe como ya lo hemos mencionado al expedirse revestir ciertos requisitos, para lo cual en este sentido la única persona que consideramos facultada a expedirlo debe ser el Procurador motivo indispensable por todo lo anteriormente ya descrito y con la finalidad de poder brindar un mejor servicio jurídico a la población es que se requiere de que al tener conocimiento por parte del Procurador de alguna cuestión familiar en el que se vean afectados los derechos de menores, de la mujer, de ancianos o incluso de personas senescentes se haga necesario tener que expedir el multicitado citatorio a la persona o bien personas que se relacionen con el problema planteado.

El citatorio deberá ser considerado un documento indispensable en la solución de todo problema que tenga conocimiento la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, ésto para evitar situaciones adversas que se presentan en el actuar diario del Procurador.

Nos manifestamos por el que ha de facultarse dentro de este sentido al Procurador para con ello poder realizar las acciones que han quedado descritas ya anteriormente y que sobre todo sea benéfico para las familias.

B) LA FACULTAD DE GIRAR ORDENES DE PRESENTACION

Las actividades en la lucha por el respeto de los derechos familiares, desarrollados por la Procuraduría, requieren hoy en día de acciones más enérgicas y vigorosas, con el propósito firme de brindar una protección jurídica integral a un nivel más legal que social.

La tarea que desarrolla la Procuraduría exige firmeza hacia la protección de los derechos familiares por ser una necesidad palpable municipal, porque es ahí donde la población se encuentra en estrecha y más constante relación con la denominada Procuraduría, cuyo ejercicio de sus funciones debe ser siempre buscando el bienestar, el debido respeto y observancia de los derechos familiares, mismo que para lograrlo debe hacer uso de los procedimientos y de las vías más eficaces tendientes a resarcir el goce pleno de los derechos de familia, cuando estos hayan sido conculcados.

La protección y defensa de estos derechos, deben asumirse con verdadera responsabilidad, considerando que son de interés general, por lo que el Procurador, debe necesariamente cumplir con sus cometidos y determinaciones desde el punto de vista legal, social, y moral; toda vez que la fuerza moral de la Procuraduría se sustenta en la confianza que le brinda la comunidad, que para lograrlo debe llevar a cabo aquellos procedimientos y vías que estén a su alcance, sin cometer abusos en el desempeño de sus funciones y brindar hasta lo más posible la protección jurídica requerida por la persona solicitante.

Por lo que es menester que el procurador cuente con la facultad de poder girar órdenes de presentación, considerando a dicha facultad como un ordenamiento al incumplimiento de los citatorios.

Se trata entonces de que el procurador pueda ejercer, en contra de aquellas personas que no atiendan al llamado por escrito (citorio) que les hace, para poder entablar con ellos la plática a la que se ha hecho referencia en citadas ocasiones en el anterior tema, desde luego sin perjudicar a estas personas en el ejercicio de esta función en sus derechos, pudiéndose utilizar este tipo de facultad para hacer cumplir tal determinación.

Así cuando una persona se niegue a presentarse voluntariamente ante las oficinas de la Procuraduría, no obstante que se le hayan hecho llegar los citatorios respectivos, es necesario entonces ejercer en contra de esta persona la facultad a que hacemos referencia, para hacer que se presente, aunque en esta situación por así decirlo será por la fuerza. En este sentido resulta prioritario facultar al procurador a poder girar ante la negativa de presentación voluntaria, la respectiva orden de presentación, aduciendo que la orden de presentación: "Es un mandamiento judicial, por escrito a efecto de que se presente a determinada persona ante la autoridad competente". (6).

Si bien es cierto que la orden de presentación debe ser un mandamiento judicial expedido subsecuentemente por una autoridad de esta jerarquía, ya sea Ministerio Público o Juez pero en el caso que tratamos y en virtud de las funciones que realiza la Procuraduría, quien no posee tal distinción de autoridad, no obstante ésto resultaría indispensable poder facultar a dicha dependencia bajo ese aspecto, con la intención de asumir desde el punto de vista legal la contribución a la dignidad y unidad familiar.

(6) Ministerio Público Especializado. Instrumento de Modernización en la Procuración de Justicia. INAP-PGJDF. S/E, S/P.

Bajo estos lineamientos, con el firme propósito de tales aseveraciones, se busca preservar a la familia y hacer que los miembros de la misma, tengan acceso a la impartición de justicia familiar, desde un enfoque municipal, es decir teniendo que considerar a dicha impartición de una manera interna, en donde la Procuraduría debe asumir la responsabilidad de contar con este y otros medios legales para lograr así mantener unidas las relaciones familiares.

Por ello mismo, la defensa y protección de los derechos familiares, debe ser cada vez más un modo de ser, una actitud, una cuestión ética; que deben asumir con interés cada una de las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia.

La orden de presentación implica un medio por el cual, se garantiza el respeto irrestricto hacia la Procuraduría, por parte de los habitantes del municipio de que se trate, manifestándose como un medio coactivo en contra de quienes no cumplan al llamado escrito del Procurador.

Nos parece hoy más que nunca, que los derechos familiares deben formar parte de la cultura de los ciudadanos; cultura en la que se haga frente a los problemas estructurales que son en buena medida, el origen de muchos de los males que padecen las familias mexiquenses.

Cabe mencionar que para poder girar una orden de presentación debe existir antecedentes para ello, así como existir interés por parte de la persona que acude a solicitar apoyo legal a la Procuraduría, interés que debe prevalecer desde el momento en que se pone en conocimiento de la Procuraduría ciertos hechos violatorios de derechos familiares, hasta lograr establecer la multicitada plática con la persona requerida, a quien denominaremos presentado.

Presentado: "Es aquella persona que por su propia voluntad o

por orden de autoridad competente realiza su declaración en relación a los hechos que le consten". (7)

Haciendo destacar la anterior definición, que en relación al tema que tratamos no es para declarar, sino para aclarar una situación familiar y poder dar así una solución extrajudicial al problema que se plantea. Siendo necesario determinar de qué manera ha de resolverse por parte de las personas involucradas su problema, mencionando ellas mismas la solución más idónea y acorde a sus necesidades, de las varias proposiciones que al respecto haya hecho previamente el Procurador.

Es así como se enfatiza aún más la labor de la Procuraduría, traduciendo funciones en acciones de beneficio familiar, toda vez que la facultad a girar órdenes de presentación, debe derivarse de la necesidad social y legal que padecen tanto menores, mujeres, ancianos, minusválidos, como familias de escasos recursos, respect del trato diario que se da, con los integrantes de su familia, en donde muchas de las veces ven vulnerados sus derechos, estando por ende al margen de la inseguridad familiar, misma que se acrecenta día con día perjudicando de una manera directa o indirecta los intereses de la sociedad.

Por lo que al darse la facultad de expedir citatorios consecuentemente debe darse y aplicarse, para hacer cumplir tal determinación la facultad que estamos tratando en el presente tema, en el que a su vez no se vulneren los derechos individuales de la persona a presentar. Respetándose por ende su persona, su honra y su libertad.

(7) Id.

De esta manera el procurador no debe hacer mal uso de la facultad que estamos mencionando, ya que debe por sobre todas las cosas proteger el estado de derecho de nuestro sistema jurídico mexicano.

Toda vez que en un estado de Derecho como el nuestro, los actos de autoridad pueden ser de diferente índole y de variadas consecuencias, deben obedecer a diferentes principios preestablecidos, llenar ciertos requisitos; ésto es, deben estar sometidos a un conjunto de directrices jurídicas; ya que de lo contrario no serían válidos desde el punto de vista del Derecho.

En este postulado se cimenta el deber del procurador de determinar el motivo de la presentación, es decir debe fundar y motivar la situación por la que gira en un momento determinado la respectiva orden de presentación. Así pues dentro de todo estado de derecho las autoridades no pueden invocar la falta expresa de restricción como pretexto para aludir el acatamiento de la Ley o bien para extralimitarse en sus funciones y competencias; todo exceso o defecto en la aplicación de la norma jurídica puede en casos concretos, derivar en violación a los Derechos Humanos.

No obstante lo anterior muchas de las veces observamos con regular frecuencia que la transgresión de la Ley, motivo evidente de impunidad se realiza por quienes tienen el compromiso originario, no solo de aplicarla y acatarla, sino de pugnar por su observancia total y permanente.

No concebimos, ni justificamos jamás que al exigir el acatamiento de la Ley se viole la Ley misma, así el ejercicio de los derechos y libertades de las personas se debe realizar en un ambiente de paz y de excelencia con lo que el procurador deberá consecuentemente abstenerse a girar las órdenes de presentación cuando por una u otra razón se violen los Derechos Humanos de las personas.

C) LA FACULTAD DE IMPONER MULTAS Y
CORRECCIONES DISCIPLINARIAS

Una de las funciones de la Procuraduría es salvaguardar y procurar guardar el bien familiar en la sociedad. La conservación del orden público y el respeto hacia las Instituciones o Autoridades son unas condiciones indispensables que toda sociedad necesita como expresión a garantizar lo anteriormente señalado.

El ejercicio y goce de los derechos de familia debe garantizarse salvaguardando dicho orden y respeto hacia aquellas personas o autoridades encargadas de velar por los intereses de la familia.

En un estado de derecho, como el nuestro los actos de la autoridad pueden ser de diferente índole y de variadas consecuencias, deben obedecer a diferentes principios preestablecidos llenar ciertos requisitos; ésto es, deben estar sometidos a un conjunto de directrices jurídicas, que les dé la pauta para actuar en determinadas situaciones; ya que de lo contrario, no serían válidos desde el punto del derecho.

En este orden de ideas, una de las facultades que consideramos también importante debe otorgarse a la Procuraduría, para mantener el orden y respeto tanto dentro como fuera de sus oficinas, es el reconocerle la facultad de imponer multas y correcciones disciplinarias, para el caso de que por alguna circunstancia se vulneren los mismos.

Considerando al orden público como aquel que debe hacer guardar, en este caso el Procurador entre las personas, a fin de garantizar la paz y tranquilidad social, y en cuanto al respeto como aquel que debe exigir se le guarde por las partes, en el desempeño de sus funciones.

Por ende, a fin de garantizar el orden y respeto que se debe, se requiere por parte del Procurador al considerarlo como guardian de los mismos en las cuestiones familiares que se trate de fortalecer estos dos postulados, haciendolos vigentes y aplicables.

Requiriéndose para ello, fundamentalmente incrementar la cultura de los ciudadanos bajo este aspecto, por un lado, llevar a la conciencia de las personas las funciones que realiza el Procurador como protector de los intereses de la familia, hacia un plano de confianza y credibilidad; por otro difundir la necesidad legal que para lograr tal fin es necesario la existencia de un orden público y de un respeto hacia esta Dependencia, así como a los funcionarios que laboran en ella.

Evitando con ésto consecuentemente la transgresión hacia estos dos aspectos, que con regular frecuencia se observa, dentro del quehacer cotidiano del Procurador en el desempeño de sus funciones, toda vez, que muchas de las veces es insultado, amenazado, etc., por parte de personas que no poseen un criterio respecto de su conducta, así en este entendido para evitar ese tipo de inseguridad que padece en cualquier momento el Procurador, se requiere de dotar al mismo, en los casos cuando se presenten este tipo de situaciones y pueda aplicar al agresor una multa o bien una corrección disciplinaria según de lo que se trate.

En lo conserniente a las personas que acuden a la Procuraduría a tratar de resolver sus diferencias de igual forma muchas veces no se guardan el respeto debido, provocando con ésto que se injurien, amenacen e incluso se golpeen, es entonces en donde el Procurador debe advertir a las partes a no ofenderse ni de palabra ni de obra en caso contrario los exhortará a hacerse acreedores a una multa o a una corrección disciplinaria.

La convivencia civilizada a la que aspira la comunidad deben traducirse en acciones, que ataquen toda aquella conducta que atente en contra de estos postulados manifestados anteriormente.

La cual debe cimentarse en la obligación que debe tener el Procurador de preservar el orden, el respeto, la paz y la estabilidad social, dentro de la comunidad en la que actúa; pugnando por su observancia total y permanente, es así por lo tanto como debe darse el ejercicio de los derechos de familia fundamentales de toda persona dentro de un ambiente de paz y seguridad, sin necesidad de tener que llegar a situaciones negativas, mismas que desde nuestro punto de vista de ver consideramos como primitivas.

Por lo que el Procurador al tratar situaciones familiares dentro de sus oficinas, necesita contar con estos medios legales que son indispensables, a fin de mantener el orden y hacer se le guarde el respeto que le es debido en el desempeño de sus funciones, motivo considerable por el que ha de facultarse bajo el aspecto que estamos tratando cuando por alguna situación se transgreda el orden y el respeto.

Por ello precisaremos que debemos entender por corrección disciplinaria "lo propio de la corrección disciplinaria consisten en ser una sanción que se impone para mantener la disciplina en los Tribunales". (8)

(8) Pallares Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil, 20a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México. 1991. p. 197 y 198.

Ahora bien cabe hacer una aclaración de no confundir las correcciones disciplinarias, con los medios de apremio, mientras que las primeras se establecen para mantener el buen orden, las segundas se establecen para hacer cumplir una determinación cualquiera que sea ésta. Unas derivan de un poder disciplinario y las otras de un poder, por así decirlo de imperio.

Por consiguiente al ser las correcciones disciplinarias un medio para establecer en un momento dado el orden, es condición indispensable del procurador en el ejercicio de sus funciones y para el buen desempeño de las mismas, pueda aplicar éstas en contra de las personas que quieran alterar el orden mismo, dentro de su oficina, cuando se esté tratando un problema de índole familiar, logrando de tal manera poder desarrollar sus fines dentro de una sociedad civilizada y políticamente organizada.

Para lo cual consideraremos aquellas que debe aplicar el procurador en un momento determinado:

- I.- El apercibimiento o amonestación
- II.- La multa que no exceda de tres días de salario mínimo vigente en la zona en que se actúa, mismo que deberá duplicarse en caso de reincidencia.

Hacemos mención del apercibimiento en virtud de que se hace saber a la persona, mediante una llamada de atención de las sanciones a que está expuesta cuando pretenda proferir un insulto, amenaza, etc. Para lo cual debemos entender el apercibimiento como sinónimo de amonestación, toda vez que los dos tienen un mismo significado.

En relación a la multa y para no entrometernos en situaciones ya establecidas tal y como lo menciona el artículo 134 del Código de Procedimientos civiles vigente en el Estado, específicamente en su fracción II y considerando la función de la

Procuraduría en la tarea de tratar problemas familiares, es que hacemos mención que la multa sea de tres días de salario, en virtud de que si bien es cierto dentro de la Procuraduría se tratan problemas menores en cuanto a jerarquía, pero no en cuanto a importancia, desprendiéndose así pues lo anteriormente señalado de establecer la multa, cuando se transgreda el orden o el respeto.

Entendemos que con estos dos supuestos son suficientes para que el procurador pueda desarrollar su actividad bajo una esfera de tranquilidad. Dentro de la comunidad para la que fue encomendado, aplicando uno o bien los dos supuestos manifestados ya anteriormente con el único fin que se ha venido manejando, de mantener el buen orden y hacer guardar el respeto que se debe dentro de sus oficinas.

En cuanto a la multa habremos de hacer mención, que la misma debe aplicarse, consideremosle así como una sanción pecuniaria, por consistir ésta en una determinada cantidad de dinero.

La multa ha de ser personal, es decir debe imponerse a aquella persona que no obstante de haber sido apercibida o amonestada, persistió en su conducta de ofender o dañar, física o verbalmente, por lo que la multa la habremos también de considerar como un medio coactivo que debe utilizar el procurador, en detrimento de la persona cuando no haya acatado la llamada de atención respectiva.

La multa tomando en consideración el tema que tratamos ha de imponerse tomando como base la gravedad de lo cometido, así como la capacidad económica de la persona a quien ha de imponerse.

Así la multa se aplicará en aquellos casos en que se atente contra la seguridad moral, física de la persona o personas, tratase de quien se trate.

Moral.- Cuando se propicien, agresiones verbales.

Física.- Cuando se propicien agresiones de obra.

Toda vez que la multa debe hacerse efectiva, en el acto, por las faltas que se cometen, y como mencionamos anteriormente ésta no podrá exceder de tres veces el salario mínimo vigente en la zona de que se trate.

Si las faltas a que hemos hecho referencia llegarán a constituir delitos, aquí en este caso se procederá penalmente en contra de quienes las hayan cometido, con arreglo a lo dispuesto por el Código Penal vigente para el Estado de México, para lo cual se procederá a poner en primer término a disposición de la Policía Municipal, quien a su vez remitirá a estas personas ante el C. Agente del Ministerio Público, a fin de iniciar la averiguación respectiva, para lo cual el procurador deberá presentar un acta en la que conste el testimonio de lo conducente.

Haciendo referencia del delito o los delitos cometidos, narrando dentro de su escrito los hechos con toda claridad tal y cual como sucedieron, manifestando asimismo el nombre o nombres de los presuntos responsables, la fecha y hora en que sucedieron los hechos manifestando la media filiación de las personas.

El derecho como factor cultural debe ser a su vez garantía de respeto de los derechos fundamentales del ser humano, cuya finalidad es brindar la seguridad de que tales derechos serán respetados por los demás individuos y protegidos por el Estado a través de sus autoridades, es por ello que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia debe en todo momento hacer valer su imperio de autoridad y sobre todo hacer que como institución se le guarde el respeto que le es debido.

D) LA FACULTAD DE LEVANTAR ACTAS

Para fortalecer aún más las funciones que tiene encomendada la Procuraduría en el aspecto familiar, es necesario consolidar las mismas y promover las actividades que desarrollan en beneficio de la comunidad, confirmando de esta manera una conciencia colectiva municipal en pro de los derechos familiares. Sabedores que hoy en día la sociedad reclama certidumbre y seguridad en su aspecto familiar, para enfrentar el futuro con claridad y sin temor; quiere seguridad en su patrimonio, quiere seguridad en sus derechos, quiere seguridad en su estado familiar y quiere certidumbre en el orden público, en la impartición de justicia, en el ejercicio de sus derechos.

La familia exige, asimismo de las autoridades eficiencia, honestidad y sensibilidad social para sus problemas que padecen.

La familia está dispuesta a responder a los desafíos del cambio, sabe que es necesario reformarse para avanzar, valor a los esfuerzos realizados, pero exige ir más lejos en la protección de sus derechos. Asimismo demanda mayor bienestar y mayor equidad.

Aspiración fundamental de la Procuraduría, debe ser elevar la calidad de servicios que ésta presta y brinda a la comunidad, asumiendo con énfasis los principios de bienestar, justicia social e igualdad jurídica de las personas en el plano familiar, siendo su compromiso asegurar el bienestar jurídico social del hombre, de su familia, de su comunidad.

Por lo que se hace necesario englobar todo lo anteriormente señalado, proporcionando a la Procuraduría y más que nada al procurador la facultad de poder levantar actas, para hacer legítimas las demandas de la sociedad ante las adversidades que se dan en los órganos encargados de la administración de justicia, que tienen que ver con la dilación en la procuración y

administración de la misma, negativa de asistencia a víctimas, no consignación de averiguaciones previas, etc.

Dentro de las relaciones familiares se realizan múltiples actos por parte de los integrantes de la familia, que muchas veces afectan la esfera jurídica de la misma como: la vida, la integridad, la seguridad, la tranquilidad, etc.

El ejercicio y goce de los derechos de la familia deben salvaguardarse por aquellas autoridades encargadas de tal tarea, pero que tomando en consideración que dentro de ellas muchas veces impera la burocracia, que desde luego se justifica en detrimento de la familia, olvidándose de los derechos que legítimamente deben proteger, perpetuando de esta forma la trayectoria de la impunidad.

En este sentido, queremos hacer patente la necesidad que se requiere de facultar al procurador en levantar actas y que las mismas tengan una validez jurídica, ya que ante el innegable aumento de los problemas familiares se propicia tan lamentable, doloroso, grave y preocupante estado de cosas. Es por ello que la defensa de los derechos familiares debe ser cada vez más un modo de ser, una actitud frente a lo colectivo, una cuestión ética.

Hacer respetar la dignidad familiar es obligación del procurador a nivel municipal en la que reivindiquen los derechos familiares, implica que éste debe ser más activo y más comprometido con sus semejantes.

Haciéndose como ya hemos mencionado necesario facultar al procurador bajo el renglón que estamos tratando, con el propósito de alcanzar ciertos ideales de protección familiar, en virtud de que muchas veces existen situaciones que requieren y revisten tanta importancia, que se necesitan de esta facultad con el objeto de hacer constar lo sucedido o cometido.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Justamente coincidimos, en que los propósitos fundamentales de la Procuraduría, son exactamente el tratar de proveer, a cada quien sus derechos de familia, haciendo frente a los problemas de esta vida cotidiana, vida que nos invita a ser mejores, a ser más justos, más honestos, siendo ésto una de las vertientes más importantes hacia la protección de los derechos familiares.

La violencia e inseguridad intrafamiliar, que padecen niños, mujeres, ancianos y minusválidos, que con la situación que padece actualmente el país, ésta se ha incrementado considerablemente, hace necesario ante esta situación que el procurador tenga que brindar más que una simple asesoría jurídica una protección legal e integral a los derechos de las familias, sin embargo, se necesita para ello de acciones más certeras, más eficaces, más humanas, un reto para quienes tienen la tarea de prevención y procuración en materia familiar como lo es el caso de los procuradores de la Defensa del Menor y la Familia, dentro del Municipio del que se trate.

Ahora bien se debe dar la facultad a que hacemos referencia toda vez que existen situaciones, que como ya mencionamos requieren y revisten de cierta importancia en la protección de derechos familiares, mismos que día con día se ven alterados dentro de las relaciones familiares y cuyas situaciones son tratadas por el procurador, el cual muchas de las veces se ve imposibilitado a tratar directamente estos casos por carecer de dicha facultad.

Es así como debemos establecer qué tipo de actas se requieren levantar por el procurador en la atención de los problemas familiares:

ACTA DE MUTUO RESPETO.- A fin de procurar que las partes involucradas en un determinado problema de índole familiar se guarden en lo posterior el debido respeto que se deben y después de haber conciliado a estas, se hace necesario e indispensable que

el procurador con el propósito ya mencionado, tenga la facultad a poder levantar la respectiva acta de mutuo respeto, patentizando de esta manera, valga la redundancia el respeto que se deben guardar las partes, para sobreponer sus desaveniencias dentro de sus relaciones familiares, dando margen a evitar con ello que se proceda de distinta manera en contra del denunciado. Lo que se traduce en poder no sólo tener conocimiento de la situación, sino que además brindar una protección hacia la seguridad familiar que debe prevalecer hoy día en cada familia, ratificando una vez más de esta manera la necesidad de contar con dicha facultad el procurador.

ACTA DE CONVENIO.- Como es sabido, el convenio es un acuerdo de voluntades entre las partes a celebrarlo, ahora bien para el tema que tratamos en virtud de las cuestiones familiares tratadas por el procurador, se hace necesario asimismo contar con la facultad de levantar actas de convenios, en aquellas situaciones que requieren de tal virtud, como lo es el caso de:

- Separaciones temporales
- Pensiones alimenticias
- Guarda y custodia de menores

Bajo estas cuestiones, tomando en consideración que la Procuraduría busca el bienestar familiar dentro de la sociedad y toda vez que se hace necesario como mencionamos, facultar al procurador bajo este lineamiento, ya que cuando trata alguna de las situaciones mencionadas anteriormente se hace indispensable, cuando las partes hayan llegado a un acuerdo a fin de resolver su situación familiar, el tener que levantar un acta del convenio al que llegaron para hacer constar tal situación por escrito y no sea éste nada más de palabra.

Así pues cuando las partes estén de acuerdo en una u otra forma a resolver su problema, planteado ante el procurador y siempre que manifiesten su voluntad por realizar el convenio, éste

deberá ser considerado como un medio para que tanto una parte como la otra se comprometan a cumplir con lo convenido, es decir servirá para determinar las obligaciones de cada uno en cuanto a su relación familiar, logrando de esta manera preservar la convivencia que se deben entre sí ambas partes.

Se dice que para la realización del convenio bastará que las partes manifiesten únicamente su voluntad, es decir que éstas expresarán su decisión que crean más conveniente y que la misma beneficie a ambas partes pero sobre todo a la parte denunciante.

Derivándose de las anteriores manifestaciones el porqué la necesidad de dotar al procurador sobre la facultad que hemos citado.

ACTAS DE HECHOS.- Singular importancia debe darse a este apartado, ya que se trata de hacer constar ciertos hechos constitutivos de delitos o faltas graves, que atenten en contra de la familia.

Así ante estas situaciones que de manera directa alteran el bienestar familiar, se requiere de brindar protección legal a aquellas personas que de una u otra manera se ven lesionadas en su integridad, en su honra, etc., propiciando con ello tener que ejercer por parte del procurador acciones más benéficas que deban traducirse en protección hacia esos derechos de familia lesionados.

Ante estas aseveraciones, con el propósito de evitar contratiempos ante la representación social (Ministerio Público) a la cual la gente tiene que acudir a querrellarse sobre ciertos hechos que lesionan sus derechos sobre todo familiares y en donde muchas de las veces la burocracia, como la prepotencia predominan hacia la atención a estas personas que por lo general son de escasos recursos económicos. Toda vez que por una u otra razón los hacen esperar, que porque están ocupados, que porque no se

encuentra el médico legista, etc., provocando con ello que la gente misma se desespera ante tal situación, aunando todavía a esto el condicionamiento de los servicios, es decir el tener que dar una dádiva para que tengan que atenderlos en el problema que presentan, propiciando un desánimo por parte de la gente en su intento de poner de manifiesto su respectiva querrela.

Es por eso que se requiere de facultar al procurador dentro del apartado que mencionamos, a fin de procurar la protección legal de aquellas personas desprotegidas ante la creciente violencia intrafamiliar por lo que consideraremos a estas actas como de tipo averiguación previa, ya que en las mismas como mencionamos al iniciar el tema de esta facultad, se harán constar hechos constitutivos de delitos o bien faltas graves, lo anterior en virtud de las cuestiones que trata el procurador.

Así por ejemplo dentro de aquellas cuestiones mismas que se ponen al conocimiento del procurador y que atenten en contra del bienestar familiar, tales como los casos de: lesiones, maltrato, violación, injurias, etc., se hace necesario de hacer constar de inmediato dichas cuestiones y de brindar la atención necesaria a las personas que padezcan alguna de las situaciones mencionadas anteriormente, por lo que cuando se susciten este tipo de hechos el procurador deberá tener que hacer constar los mismos, por la gravedad que representan, emitiendo dentro de la respectiva acta de hechos el tipo de delito o delitos, según sea el caso que se consumaron, enfatizando de esta manera en que cuando exista la necesidad, y como ya mencionamos a fin de evitar contratiempos ante el Ministerio Público, el procurador pueda hacer las veces de éste, ya que así se propiciará proteger a las personas en su integridad, en su honra, etc.

Una vez que ya se haya levantado la respectiva acta de hechos, de acuerdo a los motivos que justificaron su realización, el procurador debiera remitir la misma de inmediato al Ministerio Público Local o el más cercano para que si éste creyó conveniente

considerar tales hechos como constitutivos de delito, en consecuencia ejercite la acción penal que corresponda en contra de quien o quienes hayan ejecutado y consumado dichos actos.

Ahora bien a través de la facultad que estamos mencionando se logrará establecer una protección directa a aquellas personas que sufran de algún tipo de agresión física o verbal, adquiriendo el procurador un matiz de defensor dentro de aquellas situaciones en que se afecten la seguridad familiar.

Es por ello que se requiere patentar, las facultades a que hemos hecho referencia, para así el procurador pueda:

- Primero.- Preservar y mantener unida a la familia
- Segundo.- Asegurar las necesidades elementales de supervivencia de los miembros de la familia y;
- Tercero.- Evitar la violencia intrafamiliar que aqueja a un buen número de familias mexiquenses.

CAPITULO IV

**LA PROCURADURIA COMO UNA AUTORIDAD AUXILIAR
EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA FAMILIAR MUNICIPAL**

IV LA PROCURADURIA COMO UNA AUTORIDAD AUXILIAR EN LA IMPARTICION DE JUSTICIA EN MATERIA FAMILIAR MUNICIPAL.

Como resultado del crecimiento demográfico y de la problemática social derivada del desarrollo desigual, ha provocado una enorme problemática general; generando una cantidad de situaciones que se ven reflejadas en el origen de las propias desaveniencias familiares.

Con la finalidad de poder medir la dimensión y gravedad del problema y sobre todo los mecanismos para atacar la problemática familiar en cuanto a su origen, la procuraduría de la defensa del menor y la familia, como responsable de realizar tal función, debe contar asimismo con la cualidad de ser considerada una autoridad auxiliar en la impartición de justicia familiar a nivel municipal.

Por ello procurar que la justicia sea norma de vida para todas las familias mexiquenses, implica grandes retos, ya que existen diversos obstáculos que salvar, pues sin duda uno de estos sea la desigual distribución de los servicios jurídicos, sobre todo en la población de escasos recursos.

Contar con una efectiva seguridad familiar, una eficiente prevención de conductas negativas que afecten la vida familiar y una recta pronta y honesta impartición de justicia bajo este aspecto, son derechos a que toda familia aspira dentro del supuesto estado de derecho como el nuestro.

La función de la Procuraduría, como hemos visto ha de ser asegurar a las personas y familias en su integridad, en su igualdad, en su seguridad jurídica y en su dignidad como seres humanos, el procurar su respeto en precisamente la tarea del procurador.

Las legítimas demandas de la sociedad de contar con instancias que procuren salvaguardar sus derechos familiares aún

no quedan satisfechas, de esta suerte creemos que el incremento de los problemas familiares, encuentran reales explicaciones en otros fenómenos y circunstancias tales como la impunidad, la corrupción, la extrema pobreza, el desempleo, la desconfianza, la pérdida de valores, la incertidumbre, etc.

Por ello mismo, la defensa de los derechos familiares debe ser cada vez más un modo de ser, una cuestión ética, una cuestión humana, que deben asumir, primero quienes ejercen el poder público, pero enseguida quienes siendo mandantes, deben exigir y exigirse apego absoluto a la Ley, sin derecho no hay autoridad; sin autoridad no es posible aplicar el derecho. Es por ello que para que la Procuraduría de la defensa del menor y la familia municipal, pueda desarrollar las facultades que hemos mencionado, necesariamente debe tener la condición de autoridad para poder aplicar las mismas ante aquellas situaciones que afecten el bienestar familiar, propiciando con ello una seguridad en sus derechos de aquellas personas que acuden a solicitar el apoyo de tal dependencia.

Así en el entendido de que procurar salvaguardar los derechos indispensables de toda familia, implica contar no sólo con un marco jurídico en el que se manifieste de tal o cual forma hay que atacar aquellas conductas, sino que además para poder llevar a cabo dicha función se requiere necesariamente de la calidad de autoridad misma quien se encargue de realizar y hacer cumplir el marco jurídico previamente establecido. Con el firme propósito de poder brindar una protección legal a aquellas personas desprotegidas en cuanto a sus derechos familiares se refiere.

Motivo por el que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como encargada de velar por los intereses familiares y salvaguardar los derechos de familia, ésta debe de ser considerada como una autoridad auxiliar en la protección de dichos derechos, sin intrrometerse en situaciones que deban ser conocidas por otras

autoridades, proporcionando mantener un estado de derecho familiar dentro del Municipio que se encuentre establecido, un estado de derecho que debe traducirse en acciones concordantes con las exigencias y demandas sociales, específicamente en lo concerniente al tema que tratamos, es decir, en materia de derecho familiar. En estos postulados debe sustentarse la consolidación de una sociedad más democrática, garante de la seguridad familiar, la justicia y la paz basada en el imperio de autoridad familiar que se dé a la Procuraduría.

La atención que debe brindar la Procuraduría, dentro del campo familiar, debe ir más allá de proporcionar una simple asesoría jurídica, debe dar respuestas a las demandas de justicia que hoy en día reclama la sociedad por parte de la familia.

Hoy, la acción de justicia social en el campo familiar debe ser lograr una adecuada impartición y administración de la misma, facilitando de esta manrea a que toda persona carente de recursos tenga acceso a dicho beneficio.

La Procuraduría debe hacer más transparente sus criterios y más directas sus acciones, para así eliminar los obstáculos por los que la gente y el mismo procurador tienen muchas veces que pasar logrando con ello acrecentar su esfera de actuación, con la voluntad de aplicar reglas justas para el logro de que las familias aspiren a una convivencia moral y social acorde a sus necesidades.

Cada vez más, existe una preocupación creciente por encontrar los medios, mediante los cuales pueda hacerse frente a la problemática familiar que presenta la sociedad. Entendiendo a éstos como una condición esencial para lograr el respeto pleno de los derechos de familia.

Las cuestiones familiares tratadas por esta dependencia deben adquirir una connotación distinta a la que se les viene dando a nivel DIF, en virtud de la importancia que reviste

salvaguardar a la familia, por ser ésta considerada como una institución de interés general y que por ende la Procuraduría debe asumir la responsabilidad de proporcionar la protección necesaria a los integrantes de la misma, cuando por alguna situación ven lesionados sus intereses personales o bien familiares, a fin de garantizar un estado de derecho en materia municipal familiar. Siendo necesario tener que dotar a la dependencia encargada de velar por los derechos de la familia bajo el aspecto, como ya lo hemos manifestado anteriormente de ser considerada una autoridad auxiliar.

Aunque a esta dependencia se le ha dotado de funciones específicas para desarrollar sus tareas encomendadas a lograr el bienestar y la unidad familiar, no obstante ello para poder cumplir cabalmente su cometido, la Procuraduría debe combatir desde el punto de vista legal y social a aquellas conductas que atenten en contra de las relaciones familiares, requiriéndose para ello ser considerada una autoridad aplicando asimismo las facultades que para tal efecto posean.

Al hacer referencia de las facultades con las que a nuestro parecer debe contar la Procuraduría, se establece en qué situaciones se requiere de unas y de otras pero también debe establecerse que para ejercer tales facultades, deben ser aplicadas éstas de acuerdo a nuestro sistema jurídico mexicano, por una autoridad encargada de hacer cumplir la Ley.

Así al tener que ser considerada como una autoridad la Procuraduría, la misma debe contar con:

COMPETENCIA.- Es decir la cualidad dentro de la cual pueda ejercer válidamente las facultades que le son propias la cual no debe considerarse exclusiva a los actos de los órganos jurisdiccionales, sino de cualquier autoridad, cuando se afecten de alguna manera, los derechos o los intereses jurídicos de las personas en situaciones familiares.

Podemos considerar a la competencia dentro del tema que tratamos como la suma de facultades que la Ley reconozca en un determinado momento al procurador, para ejercer sus funciones en determinados tipos de conflictos familiares.

En este entendido y tomando en consideración lo mencionado por varios autores, en relación al establecimiento de la competencia, podemos decir y tomando en consideración la situaciones tratadas por la procuraduría, que ésta debe establecerse para el caso que nos ocupa, de la siguiente manera:

Materia.- En cuanto a este apartado es obvio que nos referimos a la materia familiar, por lo que el procurador podrá conocer de aquellas situaciones que de una u otra manera se relacionen con la familia.

Territorio.- Toda vez que la Procuraduría debe ejercer su función y por ende sus facultades dentro de un determinado municipio ésta únicamente conocerá de las situaciones familiares que se presenten dentro de la circunscripción del municipio del que se trate.

Ahora bien, creemos conveniente bajo este apartado no hacer mención de la cuantía, toda vez que el procurador no conocerá de situaciones en las que se tenga que determinar dicha cuestión, ya que si tomamos en consideración nuestro sistema jurídico mexicano, la cuantía se establece para los jueces de cuantía menor o bien jueces de primera instancia según sea el caso o problema planteado.

Es entonces que la Procuraduría, en base a los anteriores postulados mencionados, deberá desarrollar sus actividades y acciones concernientes a proteger los derechos de familia dentro del esquema legal, derivándose así pues, de acuerdo a todo lo manifestado anteriormente la necesidad de reconocer a la multicitada Procuraduría el carácter de autoridad, a fin de poder

llevar a cabo las facultades a que hicimos referencia en el capítulo tercero en el presente trabajo de investigación, y poder consagrar de esta manera la defensa de esos derechos mencionados, en virtud de que la Procuraduría su única meta es proteger a las familias.

Con la finalidad de que la Procuraduría pueda hacer frente a la problemática familiar que se presenta dentro del Municipio en el que actúa para lograr de esta manera evitar muchos de los contratiempos con los que se topa la gente al acudir a solicitar la administración de justicia en materia familiar, por ello bajo este entendido la Procuraduría debe hacer suya la necesidad de ser considerada como un auxiliar autoridad encargada de la impartición de justicia dentro del campo familiar.

Por lo que habrá de ampliar su campo de acción, es decir que deberá redoblar las acciones tendientes a resarcir el goce pleno de los derechos de familia cuando éstos por algún motivo hayan sido lesionados.

Así dentro del actuar de la Procuraduría deberá patentizar su actuación en beneficio de la comunidad, ya que hoy en día el maltrato a los menores las agresiones sufridas por las mujeres, etc. se han vuelto en cierto modo en actos que vivimos cotidianamente y en los cuales muchas de las veces la Procuraduría se ve imposibilitada a poder ayudar a estas personas desde el aspecto moral y legal.

Luego entonces consideramos de gran valía que la Procuraduría obtenga el matiz de autoridad auxiliar con el único fin de preservar dentro del Municipio el respecto irrestricto hacia las garantías individuales que todo miembro de familia posee dentro de las relaciones sociales.

A) DE LA CREACION E INTEGRACION DE UN CONSEJO FAMILIAR

Con la finalidad de brindar un servicio más eficaz, más específico y más comprometido en la procuración de justicia familiar municipal, con la idea de asegurar la protección social y asistencial de los niños, mujeres, ancianos y minusválidos, dentro del plano familiar, es menester que dentro de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia se dé la creación de un Consejo familiar, que funja como su nombre lo indica de consejero en las relaciones familiares, cuando estas por cualquier circunstancia se vean alteradas o lesionadas.

El Consejo Familiar, deberá ser un medio de apoyo, que sirva para proporcionar a la familia, una convivencia más armónica entre sus miembros, a través de la permanencia y estabilidad de sus relaciones, garantizando la protección de la familia en su constitución y autoridad, promoviendo la organización social de la misma, sobre el vínculo jurídico del matrimonio o del concubinato.

Los derechos de familia, deben ser reconocidos, defendidos y promovidos, dentro de una sociedad, en donde la Procuraduría debe asumir este compromiso, procurando en la medida de sus posibilidades el pleno respeto de las garantías individuales y los derechos a que toda familia posee, mismas que establecen nuestras legislaciones. Luchando asimismo, porque cada ciudadano alcance, dentro de la realidad social de México, condiciones para su cabal desarrollo social y familiar.

La preservación y desarrollo de los derechos familiares así como la seguridad ciudadana deben ser tareas irrenunciables de la Procuraduría, ya que el sólo hecho de existir la condición de ciudadanos libres exige combatir toda forma de violencia, indefensión abuso de autoridad, inseguridad, desde el punto de vista familiar. Para lograr una adecuada integración y prevención

de problemas familiares.

El aprecio irrestricto de tales derechos, deben asumirse con verdadera convicción de cooperación, de solidaridad comunitaria y de una lucha contra las injusticias, discriminación y abusos.

Bajo este sentido el Consejo Familiar debe hacer suya la visión de las personas, a que incorporen en sus conductas razones morales de reconocimiento y respeto hacia todos los miembros de la familia, en atención a su igual dignidad humana y a su calidad de ciudadanos. Ya que el individuo al ser miembro de una familia, de una comunidad, de una organización, recibe apoyo y oportunidades, en las que forma su carácter, despliega sus habilidades, así como sus aptitudes, configurando de esta manera su identidad social y familiar, cuyo bienestar debe contribuir con su voluntad y trabajo.

En respuesta a las demandas de justicia y seguridad por parte de las familias y de la sociedad, debe promoverse la propuesta de impulsar el establecimiento del Consejo Familiar, bajo criterios de justicia social, pugnado por una cultura de derechos, capaz de garantizar el bienestar familiar a que aspira toda sociedad; una cultura que genere una vida digna y ofrezca los satisfactores adecuados a las necesidades de las familias en el ámbito jurídico-social.

Por ello el Consejo Familiar debe asumir la obligación de desempeñar un papel rector dentro de las relaciones familiares, en el sentido de promover, conducir y articular acciones que propicien evitar en gran medida las desavenencias conyugales o bien diferencias familiares, para lograr mejorar la distribución de los servicios jurídicos que brinda la Procuraduría; aplicando para ello métodos de orientación y prevención en aquellas conductas que de forma directa o indirecta atentan contra el bienestar familiar, por lo que el Consejo Familiar, debe asimismo estar comprometido con la procuración de una seguridad familiar,

para fortalecer la vida social y la protección de los derechos familiares.

Hoy la acción de justicia familiar, es lograr la integración de una adecuada impartición y administración de la misma para eliminar los obstáculos que permitan alcanzar dicho beneficio, garantizando con ello la vigencia y disfrute de los derechos de familia, cuestión que a través del Consejo Familiar debe asumirse, con el mayor respeto a la dignidad humana y a la de los grupos más desfavorecidos, en este sentido.

El Consejo Familiar promoverá e impulsará programas y servicios que permitan pugnar establecer acciones más benéficas en el combate contra la violencia intra-familiar y desintegración familiar, procurando erradicar las causas que provocan unas y otras, fortaleciendo de este modo el actuar de la Procuraduría, en la obtención de mejores niveles de bienestar familiar.

Fomentando así asegurar el respeto estricto de los derechos que la legislación del Estado de México otorga a las familias mexiquenses.

Por todo ello el Consejo Familiar debe:

1. Pugnar por la profundización y ensanchamiento del régimen de protección jurídica de los derechos de familia.
2. Alentar las medidas que fortalezcan y amplíen la acción protectora que desempeña la Procuraduría, en beneficio de personas y familias carentes de recursos económicos.
3. Impulsar acciones tendientes a que en las escuelas de todos los niveles dentro del Municipio, se incluyan temas sobre derechos familiares y su aseguramiento jurídico, a fin de conformar desde la más temprana edad, conciencia

de su respeto.

4. Promover acciones orientadas a proteger los derechos de toda familia desde el punto de vista social, moral y legal.
5. Apoyar a aquéllas personas que hayan sufrido una agresión física o verbal, con el propósito de que éstas puedan hacer valer sus derechos primordiales de índole familiar, etc.

Es de este modo y con el firme propósito de brindar una adecuada protección legal a los derechos de familia, cuando por alguna situación se hayan conculcado, la necesidad de crear un consejo familiar, mismo que deberá realizar su función con un sentido social y humano en pro de la familia.

Tomando en consideración que el Consejo Familiar desempeñará acciones más concretas al problema planteado y que su función será de un protector, el mismo de acuerdo a nuestra forma de ver debe integrarse de la siguiente manera:

- I. Por el procurador
- II. Por un psicólogo
- III. Por una trabajadora social
- IV. Por un médico general.

Este Consejo Familiar servirá de apoyo a las cuestiones tratadas por la Procuraduría, dada la importancia y necesidad latente por brindar una protección hacia los derechos familiares, desde el aspecto moral y legal a través de acciones que propicien tan noble labor.

EL PSICOLOGO

El Consejo Familiar, debe para atender mejor a las personas que acuden a solicitar apoyo de la Procuraduría, contar con un psicólogo, con el fin de contribuir al máximo desarrollo de las capacidades físicas dentro de aquellas conductas que afecten la relación familiar.

Si se considera al hombre como una entidad bio-psico-social que se encuentra envuelto por múltiples circunstancias que pueden alterarlo, es innegable que sí puede enfermarse físicamente también está expuesto a padecer enfermedades emocionales que desequilibren su estabilidad individual, familiar, laboral y social, propiciando que adquiera conductas que afecten a la sociedad, así como a la familia.

Es por ello que se pretende a través del Psicólogo erradicar dichas conductas, para lo cual deberá establecerse un programa de acción en el que se combata a las mismas.

Así pues el psicólogo atenderá aquellos casos en los que se requiera de su participación, como por ejemplo:

-Problemas de personalidad.- Estos se pueden presentar tanto en adultos como en adolescentes y que son: drogadicción, alcoholismo, desadaptación social, ansiedad y depresión.

-Problemas sociales.- Como familiares y sexuales, dentro de ellos problemas conyugales, divorcios, frigidez, impotencia, etc.

-Problemas de aprendizaje.- Problemas de atención, retención, inquietud, niños reprobados, etc.

Ahora bien, en base al tema que tratamos, el Psicólogo

deberá brindar capacitación y orientación a las familias, con la finalidad de evitar en el subsecuente, problemas familiares, para lo cual estableceremos que este servicio debe atender aquellos problemas psicológicos de niños, adolescentes y adultos.

Estableciéndose con ello una prevención de conductas que alteren el bienestar familiar, en este entendido el Psicólogo deberá llevar a cabo acciones con el fin de evitar desintegraciones así como problemas familiares, por lo que habrá de realizar las mismas apegado a las funciones de la Procuraduría; que se manifiesten en situaciones benéficas para la familia.

Por lo que consideraremos que el Psicólogo deberá realizar las siguientes tareas en beneficio de la familia, proporcionando para ello:

- Orientación prematrimonial
- Valoración psicológica en los adultos
- valoración psicológica de problemas familiares
- Terapias infantiles y familiares
- Integración de estudios psicológicos, etc.

Realizando asimismo pláticas sobre:

- Adolescencia
- Vejez y creatividad
- Relaciones humanas
- Pláticas de orientación psicológica para padres y familia.
- Frustración y agresión
- Niño maltratado
- Problemas familiares, etc.

Aplicando cuando el caso sea necesario una terapia al miembro o miembros de la familia, sobre la conducta que padece y

que propicia por ende diversos problemas de índole familiar, con lo que se busca de esta forma abatir un poco la problemática familiar que se presenta dentro de la comunidad municipal, para lograr una adecuada integración y relación familiar.

Aplicando para ello una serie de acciones preventivas a fin de prevenir dichas cuestiones que por lo general se presentan más dentro de los matrimonios jóvenes, en virtud de su inexperiencia para afrontar los problemas conyugales que dentro de todo matrimonio se presentan.

Así pues el psicólogo servirá de eslabón para poder alcanzar la integración familiar dando para ello como ya hemos mencionado pláticas para prevenir enfermedades emocionales que se traducen en desequilibrar el bienestar familiar sometiendo para ello y cuando el caso lo requiera a las personas a una terapia psico-social y saber que es lo que motiva las desavenencias conyugales o problemas familiares.

Bajo este aspecto el psicólogo debe jugar un papel importante, toda vez que su intervención deberá ser siempre buscar dar soluciones a los problemas que se planteen al procurador y sobre todo hacer cambiar de actitud a las personas, actitud que se motive con el deseo de hacerle saber la importancia que reviste su persona.

No obstante esto se debe por sobre todas las cosas manifestar por parte del psicólogo las consecuencias que traen aparejadas esas enfermedades emocionales y que a la postre pueden ser de consecuencias catastróficas dentro de la relación familiar.

Motivo por el que el psicólogo deberá emplear todos los medios posibles a su alcance para evitar este tipo de enfermedades y consecuencias.

TRABAJO SOCIAL

Dentro de la Procuraduría y para un mejor desempeño de las labores de la misma, deberá asimismo integrarse a esta dependencia una Trabajadora Social, quien se encargará de realizar estudios socioeconómicos, investigaciones, visitas domiciliarias, abandonados y en general avocarse a dilucidar sobre la situación real de las personas que van a solicitar el auxilio y asesoría legal a su problema.

Motivo por el que se requiere que la Procuraduría cuente con una Trabajadora Social, para que ésta pueda desempeñar aquellas acciones propias de su cargo, en relación a situaciones familiares, que debe conocer, con el fin de lograr una adecuada convivencia familiar, que se traduzca en una buena integración, relación seguridad, tranquilidad familiar, con la noción de preservar familias que se encontraban en un punto de rompimiento.

Actualmente la Procuraduría requiere de este apoyo para hacer los estudios e investigaciones que se requieren para tener una panorámica real de los problemas familiares en los que interviene, para de esta forma poder dar solución más acorde al problema planteado.

De ahí la necesidad de implantar una Trabajadora Social con la finalidad que hemos referido, sirviendo ésta de un apoyo a las funciones del procurador, en la actuación del conocimiento de problemas familiares, en donde rendirá un informe sobre la investigación solicitada por el procurador.

EL MEDICO GENERAL

Con el objeto de brindar una mejor atención y protección a las familias en la atención de sus problemas, de igual forma se hace indispensable que dentro de la Procuraduría se cuente con un Médico General, que brinde atención a aquéllas personas que lo requieran, cuando por una u otra razón se haya lesionado su integridad personal dentro de las relaciones familiares.

Tomando como antecedente la creciente violencia intra-familiar que padecen infinidad de familias y con motivo de poder apoyar a las mismas, bajo esta situación, el Médico deberá dentro de aquéllas situaciones familiares en las que se lesione la integridad familiar, proporcionar una adecuada atención y apoyo a quienes sufran una agresión física, como por ejemplo:

- Niños maltratados
- Lesiones (mujeres, ancianos, minusválidos y niños)
- Menores abandonados
- Violaciones (mujeres, niños, etc.).

Realizando para ello una valoración de la situación, emitiendo un informe médico-legal, sobre la cuestión tratada, que sirva para hacer constar las lesiones causadas a la víctima, quien acude a la Procuraduría a solicitar apoyo, bajo este respecto.

Aquí el Médico debe jugar un papel muy importante, toda vez que su intervención será para garantizar la integridad de las personas en las cuestiones familiares, adquiriendo una connotación de auxiliar al Procurador, en virtud de poder así lograr una verdadera protección a los derechos de familia.

Con la finalidad, como ya se señaló anteriormente, de evitar contratiempos ante el Ministerio Público, se hace necesario de

que el Médico pueda y siempre que sea necesario expedir un certificado médico, permitiendo de este modo que el Procurador pueda integrar por ende la respectiva acta de hechos, toda vez que anexará a la misma el dicho certificado médico, asumiendo el Médico el deber de proteger a aquéllas personas que por virtud de su condición haya sufrido un ataque físico en su persona.

Dándose de esta manera el tener que considerar la creación e integración del Consejo Familiar, quien como ya ha quedado manifestado deberá asumir el reto de procurar justicia a las familias que requieran de dicho beneficio, sirviendo además con una noción social, moral y legal a la comunidad municipal.

Sirviendo con un sentido social y legal dentro de los problemas que se planteen directamente a la Procuraduría, así pues el Consejo Familiar deberá ser considerado un instrumento de apoyo a esta dependencia con el objeto de que cada uno de sus integrantes cumpla cabal y fielmente su cometido en pro de la seguridad familiar.

Además el Consejo Familiar deberá asumir su papel con un sentido de responsabilidad y normatividad apegándose para ello a los criterios de acción establecidos por el D.I.F. Estatal es entonces que el Consejo Familiar su intervención deberá ser siempre cuando se encuentre en juego el rompimiento de una relación conyugal, para lo cual deberá buscar como ya hemos mencionado en conjunción con todos y cada uno de sus integrantes la posible solución o medio para evitar dicho rompimiento.

Es por ello que el Consejo Familiar deberá ser tomado en cuenta en todas aquellas situaciones en los que se vean alterados los derechos de familia ya que su objetivo primordial debe ser el procurar su observancia y aplicación.

a) DE LOS JUICIOS DE ALIMENTOS

Una de las actividades que confieren al procurador, es la de brindar asesoría en materia de alimentos; para lo que veremos qué es la pensión alimenticia y en qué forma puede darse, cuándo debe proporcionarse, quién debe proporcionarla y cuándo se extingue esta obligación.

Llamamos obligación alimenticia a quella que tiene una persona respecto de otra, de suministrarle lo necesario para subsistir. Esta obligación alimenticia es una consecuencia directa y necesaria del parentesco y por extensión del matrimonio.

En esta relación jurídica llamamos "deudor alimentista" al obligado a proporcionar alimentos; "acreedor alimentista" a quien tiene derecho a recibirlo; y "pensión alimenticia" al objeto de esta relación.

La pensión alimenticia designa al contenido del objeto de la obligación de dar alimentos que comprenden sustento, vestido, habitación, asistencia en caso de enfermedad y los gastos necesarios para la educación primaria y para proporcionar al acreedor algún oficio, arte o profesión acorde a su sexo y circunstancias personales, (artículo 291, Código Civil, Estado de México).

Ahora bien, la obligación de dar alimentos se puede satisfacer de dos maneras:

- Asignando una pensión competente al acreedor alimentario
- Incorporando el deudor alimentista al acreedor a su casa para proporcionarle los alimentos necesarios, en cuanto a comida, vestido, habitación y asistencia en caso de enfermedad, pero esto podrá hacerse tratándose del acreedor

que tenga el carácter de cónyuge divorciado.

DEUDORES Y ACREEDORES

De conformidad con lo establecido por el Código Civil vigente para el Estado de México son deudores y acreedores: los cónyuges, los padres, los hijos, los hermanos, el adoptante y el adoptado.

Los cónyuges deben darse alimentos recíprocamente, aunque es usual que el marido tenga principalmente esta obligación, puesto que tiene la de hacer los gastos necesarios para el sostenimiento del hogar, pero ésto no exime a la mujer de proporcionar alimentos.

Los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos y a falta o por imposibilidad de aquéllos están obligados los demás ascendientes (hermanos del padre o de la madre).

Los hijos están obligados a dar alimentos a los padres, a falta o por imposibilidad de los hijos, lo están los descendientes más próximos en grado.

Los hermanos y demás parientes colaterales tienen obligación de dar alimentos a los menores mientras éstos llegan a la edad de 18 años.

El adoptante y el adoptado tienen obligación de darse alimentos, en los casos en que el padre y los hijos la tienen.

¿CUANDO CESA LA OBLIGACION ALIMENTICIA?

Cesa la obligación alimenticia cuando el deudor carece de medios para darlos; cuando el acreedor cesa de necesitarlos, y en los casos de injuria, conducta viciosa o abandono del hogar por el acreedor alimenticio sin causa justificada.

Después de haber precisado lo relativo a la pensión alimenticia, ahora haremos mención de la misma en cuanto a la situación que tratamos y en este caso cuando se entabla un juicio sobre aquélla.

Toda vez que la pensión alimenticia es un medio para asegurar la subsistencia de los miembros de la familia, es indispensable que dentro de este apartado el Consejo Familiar realice para ello acciones protectoras, que permitan reducir tiempos de gestión para la determinación de la pensión por parte del Juez Civil o Familiar.

Propiciando con ésto garantizar la cobertura de los alimentos a que tienen derecho las familias, desplegando esfuerzos eficaces para evitar consecuentemente que la persona obligada a proporcionar esta prestación se abstenga de concederla, ampliando el horizonte de posibilidades a hacer efectiva por los medios legales, cuando exista la necesidad de hacerlo.

En virtud de que los alimentos son considerados de orden público y extrema urgencia, se requiere de aplicar medidas necesarias para que dicha prestación sea debidamente asegurada, ya que cuando se trata de solicitar la pensión a través de un juicio y para que ésta se determine por el Juez, primeramente se debe acreditar la capacidad económica del deudor alimentista, la cual muchas de las veces es difícil de comprobar, en razón de existir actividades cuyos ingresos económicos son difícil de determinar como por ejemplo: La albañilería, el comercio, la promerfa, etc.

Derivándose de lo anteriormente señalado el motivo por el que bajo este aspecto, el Consejo Familiar a través de la trabajadora social y con el fin de poder determinar la cantidad que perciben las personas que se dedican a este tipo de actividades, se avoque a investigar lo conducente realizando un

informe detallado sobre la posible percepción del deudor alimentista.

Ahora bien, este informe para la finalidad que pretendemos establecer, debe ser tomado en cuenta por el Juez que tenga conocimiento de la pensión alimenticia, mismo que el Procurador anexará al escrito de demanda, con lo cual se podrá determinar de acuerdo al criterio del Juez la cantidad a proporcionar por parte de la persona demandada. Abatiendo de esta forma en gran medida el rezago de cuestiones alimenticias, que no podían ser acreditadas por la persona solicitante.

Garantizando mediante esta forma que el Juez pueda mediante sentencia dictar la respectiva pensión alimenticia que corresponda, eliminando en gran medida la impunidad que bajo este aspecto se presentaba en la mayoría de los juicios sobre pensión alimenticia.

Con ésto se pretende que las familias puedan obtener el derecho a recibir alimentos, toda vez que los mismos son considerados de orden público por lo que su determinación deberá hacerse para beneficio más que nada de los menores en situaciones extremas.

El informe a que hacemos referencia será de mucha valía si es tomado en cuenta por el Juez de lo Familiar ante el cual se promueva el respectivo juicio de pensión alimenticia incrementando y fortaleciendo de este modo el sentido de ser de la Procuraduría de la defensa del menor y la familia, toda vez que será considerada como una autoridad auxiliar en este aspecto, ya que su informe servirá para evitar vicios en el procedimiento del juicio a que hemos hecho referencia.

De conformidad con lo antes manifestado se pretende asimismo, agilizar las cuantificaciones sobre dichas pensiones.

b) DE LOS DIVORCIOS

El matrimonio y la familia, como células básicas de la sociedad, son de orden público y en la medida que se integren será más fuerte, próspero y dinámico el Municipio.

Debe corresponder a la Procuraduría, el procurar la protección para la permanencia y promoción del matrimonio e integración de la familia.

La atención al matrimonio y la familia, debe ser un instrumento básico de justicia social, al constituir hoy un derecho social, que debe ser protegido mediante acciones que permitan su debida integración; sin embargo, subsisten algunas insuficiencias al respecto, que provocan la variación de los distintos tipos de problemas familiares que aquejan a la población y a la mayor ocurrencia de las mismas en ciertos grupos de marginación.

Motivo por el que al matrimonio debe brindársele una especial atención, ya que su subsistencia permitirá un desarrollo pleno de todos y cada uno de los miembros que integran el mismo, en el aspecto social psíquico y afectivo.

Bajo este entendido la Procuraduría de la defensa del menor y la familia, y para el caso que nos ocupa el Consejo Familiar debe hacer suya esa responsabilidad de proteger al matrimonio buscando los medios idóneos para su conservación, ya que el divorcio viene a constituir una de las formas por la que se propicia una desintegración familiar.

Por ser el matrimonio de orden público, el Municipio debe interesarse en que subsista; también la comunidad lo debe estar y el principio por pugnar la obstaculización hacia prevenir su desintegración, debe ser acogida por la Procuraduría, en virtud

b) DE LOS DIVORCIOS

El matrimonio y la familia, como células básicas de la sociedad, son de orden público y en la medida que se integren será más fuerte, próspero y dinámico el Municipio.

Debe corresponder a la Procuraduría, el procurar la protección para la permanencia y promoción del matrimonio e integración de la familia.

La atención al matrimonio y la familia, debe ser un instrumento básico de justicia social, al constituir hoy un derecho social, que debe ser protegido mediante acciones que permitan su debida integración; sin embargo, subsisten algunas insuficiencias al respecto, que provocan la variación de los distintos tipos de problemas familiares que aquejan a la población y a la mayor ocurrencia de las mismas en ciertos grupos de marginación.

Motivo por el que al matrimonio debe brindársele una especial atención, ya que su subsistencia permitirá un desarrollo pleno de todos y cada uno de los miembros que integran el mismo, en el aspecto social psíquico y afectivo.

Bajo este entendido la Procuraduría de la defensa del menor y la familia, y para el caso que nos ocupa el Consejo Familiar debe hacer suya esa responsabilidad de proteger al matrimonio buscando los medios idóneos para su conservación, ya que el divorcio viene a constituir una de las formas por la que se propicia una desintegración familiar.

Por ser el matrimonio de orden público, el Municipio debe interesarse en que subsista; también la comunidad lo debe estar y el principio por pugnar la obstaculización hacia prevenir su desintegración, debe ser acogida por la Procuraduría, en virtud

de ser esta dependencia la encargada de velar por la familia así como de las relaciones que deriven de la misma.

Es claro que uno de los fines que persigue la Procuraduría en la protección e integración de la familia, es la defensa y fortaleza del matrimonio, por encima de cualquier otro valor social, siendo éste una visión que encausa el procurador dentro del desempeño de sus funciones. Una visión que cultive respeto, armonía y seguridad, como condición a combatir toda forma de violencia familiar.

Para la familia, el matrimonio debe constituir su fundamental comunidad de vida, ello implica un compromiso con las generaciones futuras; a hacer cumplir el estricto aplicamiento de las normas jurídicas para poder procurar la preservación familiar y el debido control del matrimonio.

Ahora pasaremos a analizar qué es el divorcio y qué tipos de éstos existe, así como de qué manera ha de intervenir el Consejo Familiar dentro de este problema social. Decimos social ya que el divorcio aparte de tener consecuencias jurídicas, tiene consecuencias sociales que repercuten en perjuicio de las conductas de los miembros de la familia muchas de las veces, en su convivencia dentro de la comunidad.

Primeramente haremos mención que el divorcio de acuerdo con la legislación mexicana es la disolución legal del matrimonio que deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. (artículo 252 del Código Civil).

Para comprender el divorcio, debemos referirnos a las distintas clases de divorcios, para lo cual en primer término, podemos encontrar, de conformidad con lo comúnmente usado, divorcio necesario y voluntario, el cual a su vez se subdivide en administrativo y judicial.

El divorcio administrativo es aquél en donde los consortes han convenido en divorciarse, siendo mayores de edad, no teniendo hijos y que de común acuerdo hubieren liquidado la sociedad conyugal si bajo este régimen se casaron, mismos que deberán ocurrir personalmente ante el Oficial del Registro Civil, de donde contrajeron matrimonio, sin limitación y sin necesidad de expresar la causa o causas que lo originaron.

Ante ésto el Oficial del Registro Civil, previa identificación de los consortes, procederá a decretar el divorcio en términos de ley.

Por su parte el divorcio voluntario judicial, es aquél en donde los cónyuges pueden divorciarse por mutuo consentimiento ocurriendo para ello ante el Juez competente, en cuyo caso presentarán al Juzgado un convenio en el que se establezcan medidas relacionadas con los cónyuges, con la mujer, con los hijos con los alimentos y con los bienes. El cual deberá ser ratificado en cualquiera de las dos juntas de aveniencia que deben de celebrarse para lograr el divorcio por este medio.

En cuanto al divorcio necesario, éste origina un proceso con todas sus partes (demanda, contestación, periodo probatorio, sentencia, etc.), es decir para obtener el divorcio por esta forma necesariamente debe establecerse un litigio, ya que el proceso del divorcio necesario, está basado en la conducta ilícita de alguno de los cónyuges. Es ilícito por ser contrario a las leyes de orden público, como son las relativas al matrimonio y la familia, así como a las buenas costumbres, porque consideramos que las causales de divorcio van en contra de la moral familiar.

El hecho de que la conducta de alguno de los cónyuges encuadre dentro de alguna de las causas de divorcio previstas por la ley, misma que habra de considerarse como una violación de los

deberes y obligaciones conyugales, genera el hecho ilícito.

Por lo tanto, la causal prevista debe ser imputable al cónyuge culpable para proceder el divorcio. Para ello debemos tener en cuenta que el divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él.

Se dice que tanto el divorcio necesario como el voluntario tiene efectos definitivos, mismos que son consecuencia de la sentencia ejecutoria y que pueden ser: en relación a los cónyuges, al estado familiar, a la capacidad, etc.

Debemos ser conscientes de que muchas de las carencias y problemas que observamos en la sociedad pueden evitarse y superarse al lograr una vida familiar sana, donde los valores humanos y religiosos se enseñen a ser respetados dentro de la sociedad.

La desintegración del matrimonio y divorcio consiguiente trae problemas en relación a los cónyuges y graves problemas a los hijos, que en gran medida repercuten en la sociedad. En este sentido debe corresponder a los familiares y a los cónyuges la vigencia de los valores familiares y conyugales para su integración como pareja y como miembros de una familia.

Observamos en la actualidad un mayor índice de divorcios, pareciera que las parejas no son capaces de superar sus problemas por grandes o pequeños que éstos sean, en su vida conyugal.

Es así que en este entendido, el Consejo Familiar debe proporcionar ayuda a los cónyuges y a los hijos habidos en matrimonio, cuando por alguna causa los primeros pretendan romper el vínculo familiar que los une, sin que muchas de las veces mediten la cuestión concerniente al divorcio, proporcionando apoyo moral y social a los mismos en cuanto al tema que tratamos.

Por ello bajo el aspecto moral el Consejo Familiar debe buscar consolidar la permanencia del matrimonio y de la familia. Evidentemente la moral y el derecho son distintos, pero hemos observado que en materia familiar existe una gran participación e influencia de la moral en esta rama del derecho. De ahí que el Consejo Familiar busque lograr que la convivencia doméstica sea más posible dentro de las relaciones familiares, consolidando de esta manera al matrimonio dentro de la sociedad.

Ante un problema de divorcio el Consejo Familiar deberá apoyar moralmente a los cónyuges que pretendan tal opción, haciéndoles mención, a través de los distintos profesionistas que lo integren, se desistan de su intento por divorciarse, con el fin de proteger a sus hijos dentro del plano familiar, manifestándoles los pro y más que nada los contra que trae aparejado un divorcio así como el papel que juega esta institución dentro de la sociedad, aclarando para esto todas las dudas que tengan sobre el particular, para de esta forma darles una noción más amplia de lo que implica el divorciarse, pretendiendo establecer en ellos una conciencia de los males que acarrea, motivándolos para que la relación de la familia perdure, a que prevalezca:

Amor, respeto, comprensión, comunicación, confianza, etc.

A través de esto se podrá lograr:

- Que el matrimonio funcione y esté bien cimentado
- Un hogar íntegro y con buenos principios morales
- Tener una vida llena de armonía y unidad ya que una buena relación de pareja debe reflejarse en su estado de ánimo, en las ganas que demuestren por salir adelante de su situación familiar y en todas las actividades que emprendan como pareja.

En lo concerniente al aspecto social, debemos tomar en

cuenta que el Consejo Familiar bajo este aspecto, emprenderá buscar mantener la cohesión doméstica, es decir lograr la solidaridad entre las relaciones familiares.

Por otro lado debe hacerse mención a las familias que pretendan resolver sus diferencias conyugales a través del divorcio, que el mismo trae también consecuencias sociales dentro de las conductas de los miembros que integran la familia.

Así pues cuando existe una desintegración familiar por lo general existirá consecuentemente una actitud de conducta negativa en aquéllos, la cual puede verse reflejada sobre todo en aquéllas conductas que de una u otra forma lesionan a la sociedad y también a la familia, pudiendo ser dichas conductas consideradas por ende como antisociales, tales como: la drogadicción, el alcoholismo, el vandalismo, etc.

Ante ello el Consejo Familiar, tomando en consideración la problemática social que acarrea la disolución familiar, optará por capacitar a los cónyuges que intenten divorciarse, por comprender que para poder mantener el bienestar familiar y por ende el bienestar social, deberán mostrar un interés por desistirse de tal convicción, con objeto de evitar que algún miembro de la familia adopte alguna de las conductas antes mencionadas, mismas que son repudiadas por la sociedad desde el punto de vista que tratamos, para lo cual el Consejo Familiar establecerá una serie de pláticas preventivas dirigidas sobre todo a los cónyuges, estableciendo de esta forma un contacto directo con ellos, conociendo así en forma real la problemática familiar que los aqueja.

Procurando con ello en gran medida evitar y reducir el número de divorcios, que se presentan por lo general más dentro de los matrimonios jóvenes, quienes por su inmadurez no afrontan lo propio de las responsabilidades que confiere el matrimonio.

Para consolidar lo antes manifestado el Consejo Familiar deberá:

- Combatir la problemática familiar y fomentar la perduración del matrimonio.
- Pugnar porque los miembros de la familia adquieran conductas acordes a sus necesidades y capacidades.
- Impulsar programas de prevención social sobre el divorcio.
- Promover el bienestar social de las familias, etc.

Manteniendo una política responsable que promueva la expansión en el rubro que se ha venido manejando, sirviendo como eje rector de las acciones de la Procuraduría, encaminada a generar las condiciones propicias y necesarias para fortalecer la institución del matrimonio. Considerado como base de toda sociedad, por lo cual se debe garantizar su conservación a fin de preservar aquélla.

Toda vez que de lo mencionado anteriormente, se ha dicho que el matrimonio es de orden público y que por ende debe salvaguardarse su integración, conviene en este momento de hacer mención que no podemos alcanzar a comprender el motivo por el que este se disuelva tan fácilmente, a través del divorcio voluntario, sea administrativo o judicial, ya que tan importante es esta institución que sólo debería proceder su disolución por verdaderas causas graves, que hagan imposible o bien sumamente difícil la convivencia familiar, pero no por mutuo consentimiento, que muchas de las veces sólo facilita el capricho o la deshonestidad de los cónyuges.

Hacemos mención de lo anterior en virtud de que los hijos son siempre los grandes perdedores en todo juicio de divorcio, cualquiera que sea la causa de éste y cualquiera que sea la edad de ellos.

En efecto cuando son menores continúan viviendo con sus padres, sin orlos y sin posibilidad alguna de defensa, se les deja sin hogar y queda modificada gravemente para ellos su posibilidad de educarse y formarse.

En nuestro tiempo, que tanto se habla de protección a la infancia, de derechos de menores y de protección de los hijos, más sin embargo como vemos la legislación permite que esos derechos sean negados y seriamente afectados por sus padres divorciantes pensando que proteger a la misma infancia es tratar de llenar solamente sus necesidades materiales. El divorcio, por tanto, en el campo jurídico es siempre violatorio de los derechos de los hijos.

No obstante lo anterior, hoy en día se presentan con mucho mayor frecuencia las situaciones de los divorcios, en donde muchas y la mayoría de las veces los cónyuges siempre piensan en su persona pero no en la de sus hijos, es decir que debido a las diferencias de caracteres no es posible seguir manteniendo una relación conyugal, pero no ven que de esa relación han habido hijos mismos que se encuentran ajenos a las diferencias de sus padres y son ellos quienes sufren las consecuencias del divorcio.

Por ello cuando dentro de la Procuraduría se manifiesta la situación de un divorcio lo primero en que se piensa es en los menores, con quién van a quedarse, cómo ha de garantizarse la pensión alimenticia, etc., garantizándose de esta manera el respeto hacia sus derechos que como menores tienen.

Así pues se pretende hoy en día de evitar el frecuente número de divorcios por parte del D.I.F. sobre todo con la intervención del Consejo Familiar que ya hemos mencionado en páginas anteriores.

c) DE LOS MENORES INFRACTORES

En el campo familiar debe compartirse un ideal común, la protección integral del menor, para garantizar su pleno desarrollo emocional, psíquico y social, incrementando pues su nivel de vida, así como su bienestar dentro del seno familiar.

Desafortunadamente, no siempre se logra una adecuada relación familiar; que propicie un ambiente de seguridad al menor, ya que la problemática familiar que hoy día padecen infinidad de familias propician en ellos: Decepciones, rencores, agresiones, preocupaciones, pérdida de valores, malos hábitos y ejemplos. Exponiéndolos a que adopten consecuentemente conductas negativas en su proceder, que de alguna manera se encuentran tipificadas por nuestras leyes.

Al intentar definir a los menores infractores, es necesario recurrir a la Ley Federal para el Tratamiento de Menores Infractores, cuya función como se refiere su artículo 1, tiene por objeto reglamentar la función del Estado en la protección de los derechos de los menores, así como en la adaptación social de ellos.

Este ordenamiento fija su competencia para los mayores de 11 años y menores de 18, señalando que los menores de 11 años serán sujetos de asistencia social, por parte de los sectores público, social y privado que se ocupen de esta materia.

Para el caso que tratamos encontramos en este artículo el fundamento de brindar por parte del D.I.F. Municipal, a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, la asistencia social a menores infractores (menores de 11 años) que, sean remitidos a esta Institución.

Cuando en una averiguación previa seguida ante el Ministerio

Público se atribuya a un menor la comisión de una infracción que corresponda a un ilícito tipificado por las leyes penales, y que se encuentre dentro de la edad a que hacemos referencia, dicho representante en este caso lo pondrá de inmediato, en las instalaciones del D.I.F. más cercano o bien del lugar que manifieste en sus generales el menor. Para que éste reciba la atención necesaria bajo el aspecto social y familiar según sea el caso de su situación.

Para lo cual el Procurador, cuando se presente este tipo de situación, deberá adoptar cuantas medidas sean necesarias para velar por la protección social del menor.

Es entonces que el Consejo Familiar, primeramente y por conducto del Médico general hará una revisión médica en el menor con el objeto de detectar posibles huellas de violencia o maltrato, determinando categóricamente las condiciones de salud en que se encuentre el menor.

A su vez la Trabajadora Social, se avocará a localizar a los familiares del menor para poderse los reintegrar, en caso de lograr tal objetivo; pero si no se localizan se entenderá que dicho menor se encuentra o bien extraviado o abandonado. Este trabajo de localización lo realizará dentro del municipio de que se trate preguntando entre vecinos mismos de la comunidad.

Para el caso de que se hayan localizado los familiares del menor, previa comprobación; antes de entregárselos habrá que hacerles mención de la infracción cometida por éste para que ellos se comprometan a velar por su cuidado y prevenir en él, conductas de este índole. Así también el Consejo Familiar debe establecer un acercamiento con el menor y su familia a fin de poder evitar que el menor vuelva a realizar actos ilícitos para lo que en este sentido deberá aplicarse un tratamiento al menor con el apoyo de su familia, con el objeto de lograr una adecuada adaptación social del menor.

Este tratamiento deberá ser integral, secuencial, interdisciplinario, bajo el siguiente esquema:

INTEGRAL.- Porque incidirá en todos los aspectos que conforman el desarrollo bio-psico-social del menor.

SECUENCIAL.- Porque se llevará una evolución ordenada y de acuerdo a sus potencialidades.

INTERDISCIPLINARIO.- Por la participación de los profesionistas que integren el Consejo Familiar en la rehabilitación del menor.

Bajo este aspecto el Consejo Familiar deberá tomar en cuenta diversos puntos a tratar, considerando las siguientes características del problema:

- I. Gravedad de la infracción cometida
- II. alta agresividad
- III. Elevada posibilidad de reincidencia
- IV. Falta de apoyo familiar
- V. Ambiente social criminógeno.

Ahora en el caso de que se ignore el paradero de los familiares del menor, se considerará dentro del supuesto de niño abandonado, para lo cual mencionaremos qué tipos de abandono existen:

Se pueden considerar dos tipos de abandono: abandono moral y psicológico y abandono material o físico.

El abandono moral o psicológico, se refiere a la falta de acción educativa e incluye la formación intelectual y de carácter, se consideran así, en estado de abandono y peligro moral, los niños descuidados, explotados y maltratados, así como

los que no tienen hogar conocido, domicilio fijo, etc. como el caso que nos ocupa, cuando se ignore su domicilio o bien si tiene familiares que se hagan cargo de él.

El abandono material o físico, afecta la asistencia alimenticia que implica el vestido, la vivienda, etc., se incluye en este apartado a quienes carecen de recursos para subsistir (por muerte, desaparición o abandono de los padres), es decir los huérfanos y desamparados, además de los niños nacidos generalmente fuera de matrimonio y expuestos en la vía pública para ocultar su filiación.

Existen diferentes causas que originan el abandono, siendo algunas de ellas las siguientes: irresponsabilidad de los padres falta de conocimientos para planificar dando como resultado el número excesivo de hijos, menores con alguna deficiencia física o mental, hijos de madres solteras, etc.

Generalmente el niño abandonado aprende a vivir tomando un poco de todo, ya sea de un albergue o de un hogar temporal, de una persona o de otra, tratando de satisfacer sus necesidades de alimento y abrigo, buscando respuestas, valores, metas y calor afectivo, siendo este último de suma importancia ya que de él se desprende el carácter y personalidad que regirá al niño durante todo el transcurso de su vida.

Por lo expuesto anteriormente, es indispensable que en todo albergue, casa hogar, etc., a los niños se les brinde todo el apoyo necesario de parte del personal que labora en ellos para que éstos sintiéndose seguros emocionalmente, tengan el desarrollo tanto físico, como mental y social de un niño normal. rodeado de seguridad y cariño, ya que esto es determinante para el buen desarrollo de su personalidad.

Ante la cuestión de un niño abandonado, en el caso de que el Sistema D.I.F. Municipal no cuente dentro de sus instalaciones

con un lugar donde alojarlo, deberá ser remitido al albergue estatal del D.I.F. acompañando copia del acta levantada ante el Agente del Ministerio Público.

Cuando el menor sea remitido al albergue, por abandono, maltrato, extravío o alguna otra causa, este se recibirá siempre y cuando sea menor de 15 años, que está clínicamente sano, es decir que no padezca de deficiencia mental.

Una vez que ingrese el menor al Albergue se canalizará a cada una de las áreas técnicas y se programará para ser analizado su caso en la junta multidisciplinaria inmediata.

La junta multidisciplinaria conociendo el caso de algún menor que haya ingresado por alguna de las causas antes sancionadas, tomará las decisiones buscando siempre el beneficio para el menor, para lo cual se apoyará en los informes que le proporcionen las áreas técnicas y dictará las instrucciones pertinentes y que el caso requiera, con el objeto de que el expediente del menor quede totalmente integrado y se esté en la posibilidad de tomar la decisión más acertada respecto al mismo.

Conociendo la situación jurídica y personal del menor se tomará alguna de las alternativas siguientes: Que el menor permanezca temporalmente albergado y resolver su situación jurídico-social en forma definitiva, ya sea que se integre con su familia nuclear o ampliada, que se canalice a otras Instituciones, se otorgue en adopción o algún otro que sea lo más benéfico al menor.

Ante ello y toda vez que la Procuraduría desde el momento en que es ingresado el menor, se desliga de su responsabilidad sin saber ya de él, resultaría por demás sano que en este caso aún después de ingresado el Consejo Familiar pueda saber la situación del menor, en virtud de que este órgano tuvo el primer contacto

con él, en lo concerniente a brindarle apoyo, es decir que éste sepa sobre el paradero del menor, para evitar así el tráfico de menores o bien que éstos sean llevados al extranjero, cosa que resulta muy frecuente dentro de las adopciones.

Por eso consideramos importante que el Consejo Familiar intervenga y conozca en consecuencia el porvenir de dicho menor preservando el respeto hacia sus derechos sobre toda cuestión que pretenda vulnerar su integridad personal dentro de aquellas supuestas acciones en su beneficio.

Por consiguiente el Consejo Familiar debe jugar un papel muy importante sobre esta cuestión tan delicada como lo es el de los menores abandonados.

De esta forma es que se requiere que el Consejo Familiar pueda intervenir en aquellas cuestiones sensibles para la sociedad y la familia misma.

Con el único fin de poder abatir en gran medida las violaciones hacia los Derechos de los menores que son dados en adopción, mismos que muchas de las veces sufren agresiones por parte de sus padres adoptivos o bien que éstos no reúnen los requisitos señalados por la ley para poder adoptar a un menor.

Por ello el Consejo Familiar debe estar al pendiente sobre el menor que haya remitido al D.I.F. Estatal ya sea por abandono, maltrato o alguna otra causa y conocer su situación jurídica y social que padece el mismo dentro del albergue al cual fue remitido, realizando para ello la trabajadora social las correspondientes visitas, a fin de informar el estado general del menor albergado.

Informando su situación inmediatamente al Consejo Familiar.

Así si existe una familia con padres físicamente sanos, es lógico esperar un niño sano físicamente, pero si psicológicamente los padres muestran alteraciones neuróticas, tanto el niño como el ambiente familiar van a estar sometidos a agresiones emocionales, que en un momento dado, van a modificar en forma negativa, la personalidad del niño, así como también la estructura y el clima emocional de la familia.

La tarea de el Consejo Familiar debe ser socializar al niño para que éste no esté expuesto a adquirir malos hábitos en su conducta y fomentar el desarrollo de su entidad, todo ello con la ayuda de los familiares del menor.

Para los niños que enfrentan condiciones de vida adversas, la Procuraduría promoverá activamente la atención de la sociedad y el Consejo Familiar; realizará las gestiones legales necesarias para impedir su explotación y maltrato, promoviendo el respeto irrestricto a sus derechos y la tutela de éstos cuando así se requiera.

Redoblar esfuerzos en el combate a garantizar la vigencia y el disfrute de los derechos fundamentales de la niñez es un compromiso social, que debemos adquirir todos y cada uno de nosotros como integrantes de una sociedad plural y democrática.

La procuraduría debe reafirmar su decisión y compromiso por seguir encabezando las demandas sociales de las familias que no gozan de las condiciones de bienestar, orientando a cubrir los requerimientos de asistencia social que permitan ampliar las posibilidades de acceso de la población al bienestar familiar.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- En base a todo lo anteriormente manifestado, es fundamental consolidar los niveles de bienestar en el campo familiar, para garantizar el crecimiento de la sociedad y los niveles de vida de la justicia social, pugnando por un Estado de Derecho capaz de ofrecer el respeto pleno de los derechos de las familias.

SEGUNDA.- Redoblar los esfuerzos encausados a que la Procuraduría protega a todas aquellas familias carentes de recursos desde el aspecto legal, social y moral.

TERCERA.- Garantizar la calidad y profesión de los servicios que en materia familiar brinda la Procuraduría.

CUARTA.- Promover por conducto de la Procuraduría la protección de los derechos de familia, evitando la discriminación por razones sociales o económicas dentro de los órganos encargados de la impartición de justicia en el plano familiar.

QUINTA.- Ampliar el campo de acción que tiene la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que tiene actualmente, con acciones más concretas y benéficas hacia las familias, reconociéndose las facultades que hemos mencionado en el presente trabajo a dicha dependencia para tal fin.

SEXTA.- Consolidar aún más a la Procuraduría con la creación de integración del Consejo Familiar quien funga como protector de los derechos de familia ante autoridades o instituciones, para lo cual deberá desarrollar una tarea de defensa de esos derechos.

SEPTIMA.- Reconocer asimismo a dicha Procuraduría la calidad de autoridad bajo los lineamientos que se marquen para tal fin, para de esta forma satisfacer las exigencias sociales en cuanto a

la procuración e impartición de justicia que se brinde a las familias mexiquenses.

OCTAVA.- Por todo ello, en congruencia con estos postulados la Procuraduría debe recoger dichos principios y hacerlos suyos como criterios quedarán sustento a su actuar, dentro de la sociedad ya que su principal y primordial objetivo debe y deberá ser la defensa de los derechos de familia.

BIBLIOGRAFIA

- Acosta Romero, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, 9a. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México. 1990.
- Bñez Martínez, Roberto. Manual de Derecho Administrativo, Edit. Trillas, México. 1990.
- Bonnecase, Julien. Tratado Elemental de Derecho Civil, Ta. Edición. Edit. Harla, S.A. México. 1993.
- Bossert, Gustavo A. Manual de Derecho de Familia. Edit. Astrea Buenos Aires. 1988.
- Chávez Asencio, Manuel F. La Familia en el Derecho, Edit. Porrúa, S.A. México. 1985.
- Diccionario de Legislación y Jurisprudencia. Edit. Temis Tomo IV Bogotá, Colombia. 1991.
- Dromi, José Roberto. Instituciones de Derecho Administrativo 2a. Reimpresión, Edit. Astrea Buenos Aires. 1983.
- Garrone, Jose Alberto. Diccionario Manual Jurídico, Edit. Abeledo Perrot. Buenos aires, Argentina. 1989.
- Ibarrola, Antonio de. Derecho de Familia. Edit. Porrúa, S.A. México, D.F.
- Mazzinghi, Jorge Adolfo. Derecho de Familia, Edit. Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- Montero Duhalt, Sara. Derecho de Familia, 4a. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México. 1990.

Pacheco E., Alberto. La Familia en el Derecho Civil Mexicano. 2a. Edición, Edit. Panorama, S.A. México. 1985.

Pallares, Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. 2a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México. 1991.

Robles Martínez, Reynaldo. El Municipio, 2a. Edición. Edit. Porrúa, S.A. México. 1993.

Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano, 7a. Edición, Tomo II, Edit. Porrúa, S.A. México. 1987.

Serra Rojas, Andrés. Derecho Administrativo. Primer Curso 16a. Edición, Edit. Porrúa, S.A. México. 1994.

Suárez Franco, Roberto. Derecho de Familia 5a. Edición. Edit. Temis, Bogotá. 1990.

Tocaven, Roberto. Menores Infractores, Edit. Porrúa, S.A. México.

Universidad Nacional Autónoma de México. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. P. Reo Tomo VII. México. 1984.

Vidal Perdomo, Jaime. Derecho Administrativo 9a. Edición, Edit. Temis, S.A. Bogotá Colombia. 1987.

LEGISLACION:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Edit. Porrúa 100a. Edición, México, 1993.

Constitución Política para el Estado de México. S.E.

Ley de Asistencia Social para el Estado de México. S.E.

Ley de Salud para el Estado de México. S.E.

Código Civil para el Estado de México. 7a. Edición. Edit. Cajica,
S.A. Puebla, Pue, Méx. 1994.

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México. S/E.
Editorial Cajica, S.A. Puebla, Pue. Méx. 1992.

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de
México, 2da. Edición. Edit. Cajica, S.A. Puebla, Pue, Méx.
1993.